XIV CONVENIO COLECTIVO DE RENFE

11 de junio de 2003

CLAUSULA 1ª.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio es de ámbito estatal y afectará a todas las personas pertenecientes a Renfe, con excepción del personal de la Estructura de Dirección, que conforma el equipo directivo de Renfe y está excluido por condiciones especiales pactadas.

La Estructura de Dirección se divide en tres grupos:

1. Alta Dirección: con carácter general, no exclusivo, constituyen este grupo las personas que desempeñan puestos del primer nivel de responsabilidad del organigrama general de Renfe, en dependencia directa del Presidente, Vicepresidente o Director General y los Directores Gerentes de Unidades de Negocio, que ejercen las funciones de línea o "staff" que, en su caso se les asigne.

2. Dirección: con carácter general, no exclusivo, constituyen este grupo las personas que desempeñan puestos del primer nivel de responsabilidad en cada Dirección General, Órgano Corporativo o Unidad de Negocio y ejercen funciones de línea o "staff".

3. Cuadros Superiores: constituyen este grupo aquellas personas que ocupan puestos así designados por la Dirección, de nivel superior a la Estructura de Apoyo y no relacionados con ésta.

Carácter de la relación:

La naturaleza jurídica de la relación del personal de Estructura de Dirección, si bien es laboral, se halla sujeta a regulación específica y particular, por lo que se encuentra excluido del ámbito del Convenio Colectivo, siendo la provisión y remoción de vacantes efectuadas mediante libre designación.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado que no dedique, al menos, una atención preferente en la forma que establecen las normas relativas a jornada y el facultativo contratado por Renfe por tiempo cierto, o para obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria, o mediante honorarios libremente convenidos o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

CLAUSULA 2ª.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de 3 años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo en aquellas materias en que expresamente se establece una vigencia diferente, y se prorrogará de año en año, a no ser que una de las partes formule denuncia del mismo dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento.

CLAUSULA 3ª.- TRATAMIENTO ECONOMICO.

I.- INCREMENTO ECONOMICO

1.1.- Incremento económico 2002.

Se establece con carácter general un incremento a todos los conceptos económicos del 3 %.

Además, siempre que para este ejercicio se cumpla el resultado del ejercicio antes de Extraordinarios, se aplicará una cuantía adicional equivalente al 1 % de las percepciones correspondientes a dicho año, a valores del año anterior, y para todos los conceptos retributivos, que compense dicha mejora de productividad.

Esta cuantía tendrá carácter consolidable y se aplicará con los siguientes criterios:

A) para el personal que percibe el plus de productividad la cuantía correspondiente a ese colectivo se aplicará de forma lineal entre todos los trabajadores, aplicando la cantidad que resulte en la clave de abono 400.

B) para los trabajadores no contemplados en el apartado anterior, se aplicará individualmente al conjunto de retribuciones y se incorporará al componente fijo de su retribución.

1.2.- Incremento económico 2003.

Se establece con carácter general un incremento a todos los conceptos económicos, equivalente al 2%. Se incorporan como Anexo I al presente Convenio las tablas salariales vigentes para el año 2003 y las bandas salariales de referencia para Mando Intermedio y Cuadro y Estructura de Apoyo.

1.3.- Incremento económico 2004.

Se establece con carácter general un incremento a todos los conceptos económicos, equivalente al IPC previsto para este año.

II.- PRORRATEO DE LA CLAVE 400

Con efectos de 1 de julio de 2003, el valor anual de la clave 400 se prorrateará en 14 partes iguales, de las que 12 partes pasarán a incrementar los valores mensuales de la tabla salarial de sueldos (clave 2) y las 2 partes restantes se destinarán a cada una de las pagas extraordinarias (clave 9).

Con igual alcance temporal queda sin efecto la referencia porcentual de los cuatrienios establecida en el primer párrafo del Art. 119 de la Normativa Laboral, manteniéndose el número máximo de cuatrienios establecidos en las tablas salariales vigentes para el concepto de antigüedad. Asimismo se deja sin contenido el Art. 154 de la Normativa Laboral.

CLAUSULA 4ª.- PAGA POR IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE PRODUCTIVIDAD

Una vez constatada por la Dirección de la Empresa la entrada en vigor de los planes de productividad definidos en este Convenio Colectivo, se aplicará una cuantía del 0,3% de la masa salarial, en cada uno de los ejercicios 2003 y 2004, con el mismo sistema de aplicación y consolidación establecido en los puntos 7 y 8 de la cláusula 5ª, sobre Plan de Objetivos.

CLAUSULA 5ª.- PLAN DE OBJETIVOS.

El nuevo entorno empresarial en que Renfe va a desenvolver sus actividades en el próximo futuro, requiere abordar, por un lado, acciones encaminadas a conquistar una posición competitiva ventajosa para sus negocios de operaciones, y por otro consolidar e incrementar la capacidad de prestación de servicios con los costes y calidad requeridos, para sus unidades prestadoras de los mismos.

En este sentido, se identifican tres parámetros clave, que por su significado directo y la flexibilidad de los mismos para poder ser determinados tanto a nivel agregado, como a nivel de Unidad de Negocio, serán utilizados como parámetros de medida del nivel de productividad a partir del ejercicio 2003. Estos parámetros son: el resultado(1), el ratio ingresos por trabajador y el absentismo laboral.

Descripción del Plan de Objetivos:

1. Para los años 2003 y 2004, se establece una fórmula de determinación de productividad, para el personal de niveles salariales 3 al 6 (y de nivel 7 a 9 no clasificado como Mando Intermedio y Cuadro), a la que se dedicará en el año 2003 un 1% y un 0,9% en el año 2004 de la masa salarial de este colectivo a valor de tablas del año anterior. Esta nueva fórmula se denominará “Plan de Objetivos”.

2. La paga por cumplimiento de objetivos (clave 399) se integrará en el ejercicio 2003 en este nuevo concepto de productividad, y constituirá junto con el 1% de la masa anteriormente citada para dicho año, el montante total a dedicar a este nuevo concepto.

   Simultáneamente con esta integración se producirá la desaparición de la clave 399 y de la regulación normativa de la citada paga.

3. Ponderación de los parámetros de referencia

   Los pesos relativos de los parámetros son los siguientes: 45% para el resultado, 40% para el ratio ingresos por trabajador, y 15% para el absentismo.

4. Escalas de progresión de los parámetros de referencia

   Cada parámetro tendrá una escala de 30 a 120, situando el valor 30 en el mínimo a conseguir y el valor 100 en el objetivo fijado. Por debajo del mínimo, el valor será de 0, entre 30 y 100 proporcional al resultado y en caso de superar este nivel, se considerará 120. El valor mínimo a conseguir para los tres parámetros, es el resultado real de los mismos en el año anterior al que se está evaluando.

5. Valores Objetivo de los parámetros para los ejercicios 2003 y 2004

Los valores objetivo de los parámetros para los años 2003 y 2004, serán: para el resultado y el ratio de ingresos por trabajador, los presupuestados para el 2003 y 2004, respectivamente; para el absentismo laboral será, en el 2003: una mejora del 10% con respecto al año 2002, y en el 2004: una mejora del 5% adicional sobre el valor objetivo del 2003.

6. Nivel global de cumplimiento del Plan de Objetivos

Este nivel de cumplimiento determinará el porcentaje de la masa de referencia a abonar.

El nivel global de cumplimiento del Plan de Objetivos se calcula mediante la suma de los valores ponderados de los tres parámetros.

Si el nivel global obtenido está situado entre los valores 30 y 100 se abonará la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje obtenido a la masa de referencia indicada en los puntos 1 y 2 de esta cláusula.

Aunque el nivel global de cumplimiento de Plan de Objetivos superara el 100%, el abono máximo será el 100% de la masa de referencia y, si dicho nivel fuera inferior a 30% no se generará abono alguno por este concepto.

7. Condiciones de aplicación y abono del Plan de Objetivos

Un vez determinado el nivel global de cumplimiento del Plan de Objetivos se aplicará el porcentaje que corresponda a la masa de referencia de cada año, y la cantidad resultante se repartirá y abonará de forma lineal entre todos los trabajadores de este colectivo.

Las cuantías adicionales que en su caso correspondan en cada ejercicio tendrán carácter consolidable y se abonarán en los meses de abril y septiembre.

8. Personal no contemplado en el punto 1

Para el personal no contemplado en el punto 1. de esta cláusula, la evaluación se realizará con los mismos parámetros y criterios de medida mencionados en los puntos anteriores, aplicándose individualmente a las respectivas retribuciones, a valores del ejercicio anterior, y se incorporará al componente fijo.

(1) Resultado antes de Extraordinarios, en adelante definido como Resultado.

CLAUSULA 6ª.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Se establece una comisión de trabajo durante la vigencia del Convenio, para el desarrollo de la nueva Clasificación Profesional de Renfe, con objeto de adaptar las funciones y entornos operacionales de los puestos de trabajo, así como el sistema retributivo, a la nueva realidad empresarial de Renfe y al contexto competitivo en que deberá desenvolverse.

Esta clasificación profesional abordará, asimismo, el perfeccionamiento de la actual regulación de Mando Intermedio y Cuadro, bajo los principios de equidad interna y promoción profesional.

El desarrollo de la clasificación profesional contará con una financiación específica, adecuada al alcance de la misma, promoviéndose por ambas partes el impulso y apoyo de la Administración, por su relevancia para coadyuvar a afrontar con éxito los retos del nuevo modelo ferroviario.

Si transcurrido el mes de junio del año 2004 no hubiera finalizado la clasificación profesional, se reordenarán aquellos colectivos que no han modificado su funcionalidad.

CLAUSULA 7ª.- REVISION DEL SISTEMA DE PRIMA Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL MIT.

Durante el ejercicio 2003 se analizarán los actuales sistemas de incentivo del MIT, en relación con las nuevas condiciones de trabajo y entorno productivo, para armonizar aquéllos, contando con una financiación específica para estos fines, adecuada a las mejoras productivas que se determinen en la negociación, que será de aplicación en el primer trimestre del año 2004.

CLAUSULA 8ª.- GARANTIA DE MINIMOS DE LOS SISTEMAS DE PRIMAS.

La garantía de mínimos (establecida en el punto 1º, apartado II, cláusula 3ª, del XIII Convenio Colectivo para los sistemas de primas relacionados en el mismo, que estaba integrada por los valores de la tabla 14 de dicho Convenio incrementados en 52,62 €), en el presente Convenio estará conformada por los valores de la tabla salarial 13 (valores para la prima de asistencia y garantía subsidiaria de los sistemas de producción) y los 52,62 € incrementados en la cuantía establecida en el presente Convenio Colectivo.

La citada garantía mensual continúa aplicándose como hasta ahora, es decir, cuando el resultado alcanzado por el sistema de prima no llegue al valor de la garantía, y en tal supuesto, por la diferencia hasta igualarla. Por tanto, esta garantía no se corresponde con ninguno de los componentes individuales de las fórmulas de los distintos sistemas de primas.

Dada la modificación operada en este Convenio en las primas de Circulación-Puestos de Mando, Circulación-Estaciones e Infraestructura, en éstas, la precitada garantía surtirá efecto cuando no alcance su valor, la cantidad resultante de los componentes que a continuación se relacionan:

- Circulación - Puesto de Mando : Kc+(G*Vh*Ht*p)
- Circulación - Estaciones : (Gm+Pp)*p
- Infraestructura : PMG+(Cc*(0,15+(0,30*IAVP)+(0,20*IHTFS)+(0,15*Icv)+(0,20*Iac)))

CLAUSULA 9ª.- RETRIBUCION DEL PERSONAL CON PERDIDA DE FACULTADES.

Desde la firma del presente Convenio, y en sustitución de lo establecido en cuanto a la retribución del personal con pérdida de facultades en la Normativa Laboral vigente, se establece la siguiente regulación que será de aplicación al personal que sea declarado no apto, tanto durante la fase de acoplamiento de dicho personal, como cuando sea acoplado con carácter definitivo. Asimismo afectará al personal declarado no apto temporal en tanto persista en esta situación.

Personal no apto, definitivo o temporal:

Mientras el trabajador permanezca en el puesto donde ha sido acoplado como consecuencia de su no aptitud, percibirá los siguientes emolumentos:

1. Los conceptos de sueldo, antigüedad, paga extraordinaria y demás conceptos fijos de su nivel salarial de procedencia y las percepciones y derechos que cada trabajador tenga con carácter personal y viniera percibiendo anteriormente (clave 032, Título; clave 050, Vivienda; clave 115, Fiestas Suprimidas; clave 230, 20 Años Nivel Salarial; clave 352, Complemento personal-incidencia de la clave 230 en antigua 350-).

2. El resto de percepciones serán las que correspondan al puesto de trabajo donde ha sido acoplado el trabajador.

3. Un complemento personal mensual, calculado en el momento del acoplamiento, equivalente a la diferencia entre el 100% de los conceptos expresados en el punto 1. más el 85% de los conceptos indicados en el punto 2., pagados en los seis meses anteriores a su declaración de no apto definitivo o temporal, y las percepciones mensuales medias del personal de su categoría de acoplamiento, en su dependencia, en los seis meses anteriores.

4. En el cálculo de este complemento personal no se computarán los conceptos fijos señalados en el punto 1., ni los conceptos que figuran en el Anexo II.

5. El complemento personal mensual establecido, se mantendrá, en el caso de personal no apto acoplado definitivamente, también en el supuesto que el trabajador cambie de puesto por acoplamiento forzoso, y será revisable por Convenio Colectivo.

Personal no apto, en fase de acoplamiento:

Para el tiempo que transcurra entre la declaración de no apto y el acoplamiento, se establece lo siguiente:

1. Durante los tres primeros meses, los haberes correspondientes a la media de todos los emolumentos devengados en los días trabajados en los tres últimos meses naturales.

2. A partir del tercer mes, sus conceptos fijos y el 85% del resto de emolumentos devengados en los días trabajados en los tres últimos meses naturales.

CLAUSULA 10ª.- SISTEMA RETRIBUTIVO DEL AUXILIAR DE DEPOSITO.

Sobre la base del actual sistema retributivo, que permanece vigente en todo lo que no sea expresamente modificado por esta cláusula, se fija el Sistema Retributivo para el Auxiliar de Depósito que se configura en tres grandes bloques: **FIJO, COMPLEMENTO DE PUESTO Y VARIABLE.** Esta regulación entrará en vigor desde la firma del Convenio Colectivo.

1. FIJOS

Vendrán determinados, en función de la categoría y antigüedad: (claves 002, 003, 009 y 400), y por las percepciones que cada trabajador tenga con carácter personal, según normas y convenios vigentes, (clave 032, Título; clave 050, Vivienda; clave 115, Fiestas Suprimidas y clave 230, 20 Años Nivel Salarial, clave 352, Complemento personal-incidencia de la clave 230 en antigua 350).

2. COMPLEMENTO DE PUESTO

Este concepto compensa, entre otras características del puesto, la transmisión de información, algún trabajo previo o posterior para la puesta en marcha o cierre del trabajo de los demás.

El importe es el establecido en las tablas salariales. Para el año 2002 es de 19'5689 € por cada día trabajado en función de Auxiliar de Depósito.

El abono de este complemento exige el mantenimiento de las garantías productivas de 30 minutos por la recepción y otros 30 minutos por la entrega. El tiempo necesario no forma parte de la jornada ni computa a ningún efecto.

Este complemento se percibirá por cada día trabajado (incluso descansos trabajados y fiestas no disfrutadas), en la cuantía señalada. Además, se percibirá en vacaciones (se entiende 5/7 de los días de vacaciones), días de licencia por asuntos propios sin justificar ("días de convenio" de libre disposición) y cursillos, calculados por el promedio obtenido en los días de trabajo efectivo del trabajador en los tres meses anteriores, o los meses precisos para completar 20 días de trabajo efectivo.

Se entiende por día trabajado, aquel en el que se inicia alguna jornada de trabajo de las relacionadas con su cargo o función, incluyendo toma y deje, entre las 0 y las 24 horas.

El abono de este complemento de puesto es incompatible con el abono del concepto de recepción y entrega del servicio (clave 572) a que se refiere el Art. 211 de la Normativa Laboral de Renfe y también con la gratificación de conducción (clave 345), gratificación por mando y función (clave 034), bolsa de vacaciones (clave 147) y compensación descanso refrigerio trabajado (clave 153).

3. VARIABLE

La retribución variable de producción estará determinada por el número de horas de trabajo efectivo, por tanto no se prima el tiempo dedicado a la puesta en marcha y terminación del trabajo de los demás.

Para el año 2002 el valor hora de variable se establece en 2'404 €/hora. En vacaciones (5/7 de los días de vacaciones), días de cursillo y días de convenio se pagará por el promedio obtenido por el trabajador en los días de trabajo efectivo en los tres meses anteriores.

El valor mínimo de esta variable se establece en el valor que tenga en tabla la prima de garantía subsidiaria de los sistemas de producción.

Este nuevo concepto anula y sustituye a la prima 041 y es incompatible con la percepción de cualquier otro sistema de variable, prima o incentivo incluida la prima de garantía subsidiaria de los sistemas de producción.

4. OTROS CONCEPTOS

Los conceptos sobre los que no se efectúan modificaciones, permanecen con la misma regulación actual.

CLAUSULA 11ª.- PERCEPCIONES EN CURSOS DE FORMACION.

Se acuerda establecer una nueva redacción del Art. 434 de la Normativa Laboral, cuya vigencia y aplicación tendrá efectividad a partir de la firma del presente Convenio:

"Las percepciones retributivas que se deben acreditar a quienes por su asistencia a acciones formativas presenciales impartidas por Renfe, no puedan desempeñar total o parcialmente su actividad laboral, serán las que corresponden a los conceptos que de forma generalizada y permanente viniesen percibiendo, con arreglo a lo que disponga la normativa específica reguladora del propio emolumento de que se trate, o en su defecto, tomando como base de cálculo la media de los tres meses últimos, considerándose a estos efectos los conceptos fijos, los complementos de puesto, el complemento de actividad, los pluses, las primas de producción específicas o incentivos, las horas estructurales y las horas de mayor dedicación.

No se deben incluir en la retribución, los conceptos salariales cuyo devengo ni es permanente ni generalizado, ya que su percepción responde a situaciones especiales concretas o a la necesidad de indemnizar gastos realizados por el trabajador, tal y como sucede con la compensación por descansos no disfrutados, bolsa de vacaciones, compensación por bocadillo, gastos de viaje, o gastos de desplazamiento en grandes poblaciones.

Este criterio retributivo es de aplicación a los supuestos de reconocimientos médicos exámenes de promoción interna y comparecencias judiciales para la defensa de los intereses de Renfe.

Cuando la asistencia a acciones formativas se produzca en residencia distinta a la del trabajador, la Dirección de Formación y Selección proporcionará a los asistentes alojamiento y/o manutención durante el desarrollo de la acción formativa.

Solo se devengarán los gastos de viaje que correspondan hasta el momento de la incorporación del trabajador a la acción formativa y desde su finalización.

Asimismo la jefatura del trabajador facilitará el título de transporte necesario para que efectué el oportuno desplazamiento desde su residencia hasta aquella en la que se imparta la formación y viceversa así como los posibles viajes intermedios que para el mismo trayecto realice el trabajador durante los días de descanso semanal o festivos coincidentes con el período de la acción formativa".

También se acuerda añadir a la regulación establecida en el Art. 435 de la Normativa, sobre exámenes de promoción interna, la siguiente redacción:

"En caso necesario, cuando el examen tenga lugar en residencia distinta a la del trabajador, se facilitará el título de transporte y los gastos de viaje que puedan derivarse del desplazamiento, si éste se efectúa a otra provincia distinta de la residencia del trabajador".

CLAUSULA 12ª.- PAREJAS DE HECHO.

A partir de la firma del presente Convenio, y en relación con los aspectos normativos reseñados en el apartado 2º del Art. 544 del Convenio Colectivo vigente, se reconocen a las Parejas de Hecho, con independencia de su orientación sexual, los mismos beneficios que a las de derecho.

CLAUSULA 13ª.- TITULOS DE TRANSPORTE.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y en relación con las "Condiciones de Viaje de las acreditaciones ferroviarias", se acuerda habilitar el acceso al pago del importe de los títulos de transporte por "tiknet", en la tarifa ferroviaria, para trenes de la UN de Grandes Líneas y de la UN de Alta Velocidad.

Desde el presente año 2003, la planificación anual del número máximo de días de alto tráfico, se establece en 18 días para el año 2003 y en 15 días para el año 2004.

CLAUSULA 14ª.- FONDO DE AYUDAS SOCIALES.

El Fondo de Ayudas Sociales se establece en 1.502.530 €, para cada uno de los años 2003 y 2004, manteniendo congelada la partida máxima a aplicar a ayudas por Incapacidad Temporal y absorbiendo con esta cuantía la aportación de la empresa del acuerdo sobre "Financiación de Campañas de Medicina Preventiva".

En consecuencia los conceptos a considerar y las cuantías asignadas son:

Campañas de Medicina Preventiva …….....	240.405 €
Ayudas Graciables	450.759 €
Ayudas Plan Drogodependencia y Alcoholismo	450.759 €
Ayudas Incapacidad Temporal	360.607 €

Dentro de cada ejercicio, las cantidades sobrantes de Incapacidad Temporal serán trasvasables hacia el resto de conceptos. Asimismo, las cuantías remanentes de Campañas de Salud Laboral, Ayudas Graciables y Ayudas Plan Drogodependencia y Alcoholismo, también se podrán trasvasar entre sí.

CLAUSULA 15ª.- AYUDAS POR HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICOS DEL PERSONAL PASIVO.

La ayuda por hijos disminuidos psíquicos establecida en el Art. 546 de la Normativa Laboral se seguirá abonando al personal pasivo de Renfe, titular de pensión de jubilación, que ya tuviera reconocida esta ayuda y la viniera percibiendo sin solución de continuidad desde la extinción de su relación laboral.

Asimismo dicha ayuda será transmisible en la misma cuantía a los pensionistas de viudedad y de orfandad, derivados directa e inmediatamente del causante, siempre que sobreviva el hijo huérfano con la disminución por la que se concede la ayuda.

CLAUSULA 16ª.- ORDEN DE INSTRUCCION Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se modifica el último párrafo del Art. 466 de la Normativa Laboral quedando el mismo como sigue: “Se encomienda la tramitación correspondiente a los denominados Instructores de Expedientes, Licenciados en Derecho o Graduados Sociales, los cuales una vez finalizado el mismo procederán como indica el articulo siguiente, a fin de que pueda adoptarse la resolución pertinente por el órgano competente, si se trata de falta grave, o por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Negocio correspondiente si se trata de una falta muy grave. Si la falta calificada como muy grave corresponde a un trabajador perteneciente a un Órgano Corporativo, la resolución la establecerá el Director de Relaciones Laborales”.

Esta nueva regulación será de aplicación a los expedientes que se inicien desde la fecha de entrada en vigor de esta cláusula.

CLAUSULA 17ª.- CLAVES Y PRUEBAS DE CAPACIDAD MEDICO-LABORAL Y PSICO- LABORAL.

Desde la firma del presente Convenio Colectivo, solamente serán objeto de regulación convencional las claves de capacidad médico-laboral aplicables a reconocimientos médicos previos al ingreso en Renfe. Las claves de capacidad y pruebas médico-

psicológicas para los reconocimientos médicos previos al inicio de actividad, los reconocimientos periódicos y los especiales se excluyen de la regulación convencional.

De todos los reconocimientos médicos citados, los correspondientes al personal con responsabilidad en la circulación pasarán a formar parte de la regulación sobre Seguridad en la Circulación, con los mismos valores para cada categoría, función o tarea, que los asignados hasta la firma de este Convenio, en tanto no sean modificados por la Dirección de Seguridad en la Circulación u organismo competente que se determine, que previamente deberá emitir el preceptivo informe técnico, y al que el Comité General de Empresa podrá formular alegaciones, en el plazo de quince días, previamente a que la modificación se eleve a definitiva.

Los sistemas de la aptitud médico-laboral y psico-laboral establecidos en el Convenio Colectivo sólo serán de aplicación para las categorías, funciones y tareas definidas en la regulación de Seguridad en la Circulación.

CLAUSULA 18ª.- MANDOS INTERMEDIOS Y CUADROS.

Desde el 1 de enero de 2003, se realizarán los siguientes ajustes en la regulación de los Mandos Intermedios y Cuadros:

1. Para los trabajadores del colectivo de Mando Intermedio y Cuadro, que se adscribieron como tales a través de las Disposiciones Transitorias del Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro, del XII Convenio Colectivo, se acuerda que la antigüedad devengada desde el 1 de enero de 1999, y la que se devengue en el futuro por cuatrienios así como por el complemento personal de antigüedad de 20 años en el mismo nivel salarial se detraerá del componente fijo personal, percibiéndose por la clave definida al efecto y condiciones normativas reguladas en Convenio Colectivo para estos conceptos retributivos.

2. El sistema retributivo de los Mandos Intermedios y Cuadros se formará con dos niveles de componente fijo y tres niveles de componente variable, según las bandas de referencia expresadas en el Anexo I (tablas salariales) y garantizando en cada caso los valores mínimos de éstas.

   Las garantías establecidas para este sistema en el marco regulador de Mando Intermedio y Cuadro del XII Convenio Colectivo, en cuanto a garantías de percepciones mínimas, se entenderán referidas a las nuevas bandas salariales anteriormente citadas.

3. Las condiciones retributivas de los nuevos puestos correspondientes a este colectivo, se determinarán por la Dirección de la Empresa en función de la valoración y del entorno operacional de los mismos y dentro de las bandas salariales de referencia.

4. Con respecto al acceso a la categoría de Mando Intermedio y Cuadro, se establece que cuando la cobertura de un puesto de Mando Intermedio (en ningún caso de Cuadro) se produzca por un trabajador procedente de una categoría operativa correspondiente a la rama del puesto al que se accede, y la amplitud de las bandas salariales definidas no permita la fijación de un salario coherente con

las retribuciones anteriores del trabajador, la empresa podrá ampliar dichas bandas, solamente para estos casos, hasta un máximo del 25%.

Con efectos desde la firma del presente Convenio Colectivo, se efectuará una revisión de salarios para corregir desajustes en el colectivo de Mando Intermedio y Cuadro, por una sola vez y por un importe total anualizado de 601.000 €. Dicha revisión se realizará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Trabajadores cuyo puesto haya sido encuadrado por la valoración realizada por la Consultora Hay, en un nivel superior al que se encuentra en la actualidad, cuando concurra asimismo que su retribución global esté muy próxima a los límites inferiores de las bandas de su nivel actual.

b) Trabajadores cuya retribución actual se encuentre significativamente por debajo de aquellos otros trabajadores del colectivo de Mando Intermedio y Cuadro, que ocupan puestos idénticos en lo referente a Unidad de Negocio, puesto y residencia.

c) Trabajadores cuyo entorno operacional presente elementos diferenciales respecto de otros trabajadores en los que no concurran dichos elementos diferenciales.

De las modificaciones retributivas por aplicación del presente fondo se informará, previamente y de manera agregada, por Unidades de Negocio, a los sindicatos firmantes de este Convenio.

CLAUSULA 19ª.- ESTRUCTURA DE APOYO.

1. A partir de la firma del presente Convenio a todos los trabajadores de la Estructura de Apoyo, se les garantiza como mínimo el nivel inferior establecido para los componentes fijo y variable fijados en las Bandas Salariales de Referencia de su nivel de puesto.

2. Asimismo, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, los anteriores tres niveles de Técnico quedan establecidos en los de Técnico y Técnico Especialista, quedando integrados los Técnicos Base en el nivel de Técnico.

CLAUSULA 20ª.- NUEVA REGULACION DE CONDUCCION RESTRINGIDA.

Desde la firma del Convenio Colectivo, se acuerda lo siguiente:

1. La conducción en régimen de maniobras, en trabajos de línea en bloqueos por ocupación y aquélla que no implique la conducción de un tren (entendiendo por tren el considerado como tal a efectos de Seguridad en la Circulación) por línea general, podrá ser realizada por los trabajadores de cualquier categoría, que reúnan los requisitos de estar en posesión de la(s) licencia(s) de conducción o habilitación(es) establecidas para estas funciones.

2. La realización de las funciones descritas en el punto anterior serán compatibles y simultáneas con las propias de la categoría que ostente el trabajador.

Se establece una comisión de seguimiento, formada por la dirección y representantes de los sindicatos firmantes del Convenio, para desarrollar la operativa del contenido de los puntos anteriores, de forma que esté concluida en el plazo de un mes contado desde la firma del Convenio.

CLAUSULA 21ª.- ASISTENCIA JURIDICA.

Se acuerda establecer una nueva redacción más adecuada del Capítulo Sexto del Título XIII, de la Normativa Laboral, sobre "Protección Jurídica", en el plazo de dos meses, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo,

CLAUSULA 22ª.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.

Desde la firma del presente Convenio, se incorpora un nuevo párrafo al Art. 275 de la Normativa Laboral, con la siguiente redacción:

"En cualquier caso, vendrán obligados a pedir en primer orden de prioridad las vacantes, de su categoría, de la residencia en la que prestaban servicio antes de pasar a la situación de excedencia voluntaria".

CLAUSULA 23ª.- TUTELA DE MAYORES INCAPACITADOS.

Se acuerda incorporar un nuevo párrafo al Art. 544.001 de la Normativa Laboral vigente, que indique lo siguiente:

"Este mismo tratamiento será de aplicación en los supuestos en que, por resolución judicial, al trabajador le corresponda la tutela legítima y tenga a su cargo personas mayores de edad incapacitadas".

CLAUSULA 24ª.- CATEGORIAS PENOSAS.

Durante la vigencia temporal del presente Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios para identificar las posibles nuevas categorías penosas y elevar una propuesta al respecto.

CLAUSULA 25ª.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Con el fin de proseguir las actuaciones en materia de igualdad de oportunidades, ambas partes acuerdan adoptar las siguientes medidas de acción positiva, a aplicar desde la firma del presente Convenio :

1. Establecer que en la información, tanto a nivel global de la Empresa, como en la que emitan las distintas UN's y Órganos Corporativos, los datos figurarán desagregados por sexos.

2. Promover la utilización de un lenguaje no sexista en las comunicaciones de la empresa, así como en los textos de documentos y actas o acuerdos de la negociación colectiva.

3. Modificar el punto 1.3 sobre "Resolución de la Convocatoria" de la Norma Marco de Movilidad, de forma que en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos con carácter definitivo, en los que no exista equilibrio de género, la adjudicación de plazas se efectuará otorgando preferencia a los aspirantes que, con igualdad de puntuación tras la aplicación de los valores y factores establecidos, pertenezcan al género subrepresentado con respecto a la categoría profesional objeto de cobertura.

Este mismo criterio preferencial respecto al género infrarrepresentado y con igualdad de puntos, también será aplicable en las acciones de promoción para la cobertura de puestos de los colectivos de Mando Intermedio y Cuadro y Estructura de Apoyo.

En todo caso, la aplicación de esta medida dejará de tener efecto en cuanto se logre un nivel de representación igual entre ambos géneros, con una distribución equitativa en la cobertura de plazas.

Asimismo se establece una Comisión específica, de carácter mixto, que se reunirá en convocatoria ordinaria cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así se decida de común acuerdo entre las partes integrantes. El funcionamiento de esta Comisión no generará incremento de los derechos sindicales de aplicación en la empresa.

CLAUSULA 26ª.- CLASIFICACION DE LOS AYUDANTES DE MAQUINISTA.

Todos los trabajadores que en la actualidad ostenten la categoría de Ayudante de Maquinista Autorizado y Ayudante de Maquinista y reúnan las condiciones de capacidad médico laboral requeridas, se clasificarán en la categoría de Maquinista, con las condiciones y fechas que se establezcan entre la Dirección y los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

CLAUSULA 27ª.- MEJORAS DE PRODUCTIVIDAD U.N. DE INFRAESTRUCTURA.

En el plazo de diez días a partir de la firma del presente Convenio, se negociarán los programas de mejora de productividad que se incorporarán al Convenio, con los siguientes contenidos:

- Acuerdo de la Banda de Mantenimiento en fin de semana.

- Acuerdo sobre nueva regulación de Encargados y Pilotos de Seguridad que incorporará una retribución de 12 € día para los Encargados de Trabajo, así como que las funciones de Piloto de Seguridad podrán llevarse a cabo por trabajadores de cualquier categoría y Unidad de Negocio.

- La fórmula de prima de Infraestructura, adaptada al nuevo entorno operativo, quedará como sigue:

P= PMG + (Cc* (0,15+(0,30*IAVP)+(0,20*IHTFS)+(0,15*Icv)+(0,20*Iac)))+ (If * Det)

P	=	Prima de Infraestructura
PMG	=	Prima Mínima Garantizada
Cc	=	Compromiso de Calidad año 98
IAVP	=	Indice de Averías Propias
IHTFS	=	Indice de Horas Totales Fuera de Servicio
Icv	=	Indice de Calidad de Vía
Iac	=	Indice de accidentalidad
If	=	Incentivo de funcionalidad (2,70 €)
Det	=	Días efectivos de trabajo

Las regulaciones y criterios contenidos en ésta cláusula constituyen un todo, por lo que la aplicación de la misma queda supeditada a que se alcance acuerdo en todas las materias enumeradas.

CLAUSULA 28ª.- MEJORAS DE PRODUCTIVIDAD DE U.N. CIRCULACION.

A partir de la firma del presente Convenio, se establecen los programas de mejora de productividad que se incorporan como Anexo III.

CLAUSULA 29ª.- MARCO REGULADOR DEL PERSONAL DE INTERVENCION REGIONALES.

El nuevo marco regulador del personal de intervención de la U.N. de Regionales se plasmará en un documento negociado que se incluirá en el Convenio Colectivo, en el momento de la firma.

CLAUSULA 30ª.- MAQUINISTA-JEFE DEL TREN.

Se acuerda que en el plazo de tres meses contados desde la firma del presente Convenio Colectivo, se negociará la refundición en un único documento, de carácter general, las actuales condiciones de trabajo de los Maquinistas-Jefes del Tren de AVE y Euromed, incorporándose el acuerdo resultante al Convenio Colectivo.

CLAUSULA 31ª.- LICENCIA POR EXAMENES.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se acuerda modificar el segundo párrafo del Art. 260 de la Normativa Laboral vigente, en el sentido de otorgar licencia con sueldo por exámenes siempre que el trabajador apruebe la mitad de las asignaturas a las que se haya presentado en el curso académico, manteniendo el resto del precepto con sus mismos términos.

CLAUSULA 32ª.- MOVILIDAD TEMPORAL FUNCIONAL.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se acuerda modificar el antepenúltimo párrafo del apartado b) del punto 2 de la Norma Marco de Movilidad, en el sentido de que en el periodo de vacaciones los trabajadores que hayan estado en situación de movilidad funcional temporal percibirán la media obtenida por este concepto en los días de trabajo efectivo de los tres meses anteriores a aquel en que inicien las vacaciones.

CLAUSULA 33ª.- INCORPORACION DE ACUERDOS.

Quedan incorporados al presente Convenio los siguientes acuerdos:

1. Marco regulador del personal de intervención de Cercanías, de 4 de noviembre de 2001, y norma reguladora de intervención de Grandes Líneas, de 25 de julio de 2002, cuyo objetivo fundamental es actualizar las funciones de los interventores adaptándolas a los niveles de calidad exigidos por los clientes y ampliando su entorno operacional, a funciones fuera del tren.

2. Acuerdo Superación de Moratoria de 1993, de fecha 29 de noviembre de 2002, que permite la aplicación en todo su alcance y de manera consensuada del Reglamento General de Circulación, ampliando el personal susceptible de realizar tareas auxiliares de la circulación, con la capacitación adecuada.

3. Desarrollo del Agente Único de Conducción en gráficos de conducción de línea de la UN de Grandes Líneas de 8 de marzo de 2002.

4. Acuerdo de prima de Centros de Atención a Agencias de la UN de Grandes Líneas de 25 de julio de 2002.

5. Componente variable de la UN de Cercanías en régimen de Agente Único de Conducción, de 31 de julio de 2001.

6. Retribución variable de la UN de Regionales en régimen de Agente Único de Conducción, de 1 de agosto de 2001.

7. Acuerdo de prima por venta en estaciones de la UN de Cercanías, de 3 de septiembre de 2002.

8. Acuerdo de desarrollo del sistema retributivo del personal de conducción, sobre sistema económico de “Lanzaderas y Trenes Suprimidos” de la UN de Regionales de 16 de octubre de 2001.

9. Acuerdo de desarrollo de componente variable de conducción UN de Cercanías sobre Actividades Complementarias, Plus de Regularidad y Gestión de Boletines, de 27 de noviembre de 2001.

10. Acuerdo sobre integración de los complementos del Personal de Conducción, de 11 de junio de 2003.

11. Acuerdo de 30 de julio de 2001, en lo relativo a la prima de Transporte Combinado de 21 de junio de 2001, y a las regulaciones normativas sobre Mandos Intermedios y Cuadros (epígrafe de "Movilidad"), Estructura de Apoyo (aspectos retributivos), Títulos de Transporte y Gastos de Viaje.

CLAUSULA 34ª.- COMISION DE CONFLICTOS LABORALES.

Se establece la Comisión de Conflictos Laborales, formada por seis miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo.

Como principio general de esta Comisión de Conflictos, se establece el de buena fe en la negociación de la solución de los conflictos.

La Comisión de Conflictos Laborales se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o Acuerdos Colectivos y Normas Laborales con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la Empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos Laborales se reunirá, a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos Laborales.

CLAUSULA 35ª.- LIMITES A LOS CONFLICTOS.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en este Convenio Colectivo, salvo su incumplimiento por parte de la Empresa.

CLAUSULA 36ª.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo.

CLAUSULA 37ª.- TRAMITACION DEL CONVENIO.

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante el Organismo Competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

CLAUSULA 38ª.- COMISION PARITARIA.

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, formada por nueve miembros por cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros del Comité General de Empresa, pertenecientes a los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Comisiones Mixtas establecidas en el presente Convenio, deberán ser ratificados en el seno de la Comisión Paritaria. Cualquier acuerdo de la Comisión Paritaria se ratificará posteriormente por el Comité General de Empresa, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio.

DISPOSICION DEROGATORIA.

En todas las materias que no hayan sido objeto de modificación en este Convenio Colectivo, seguirán siendo de aplicación las regulaciones y aspectos normativos declarados vigentes en el XIII Convenio Colectivo.

El presente Convenio Colectivo deroga expresamente toda la regulación y los preceptos que se opongan a la que se efectúa en el mismo, por lo que a su entrada en vigor tan solo seguirán vigentes aquellos preceptos del XIII Convenio Colectivo que no se opongan a la normación colectiva y a la regulación contenida en él.

ANEXO II

CLAVES EXCLUIDAS DEL CALCULO DEL COMPLEMENTO PERSONAL POR PERDIDA DE FACULTADES

CLAVE	LITERAL
013	INTER.DEMORA/OTRAS IND.SENT.JUD
018	REGULARIZACION DE SUELDO
020	HORAS A PRORRATA
021	HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES
022	HORAS EXTR. CONDUCCION E INTERV.
024	HORAS EXTRAS NO ESTRUCTURALES
029	HORAS EXTRAS PILOTO MANT.INFRAES
053	DSPTO.BRIG.SOC-INC/ASIST.TEC.LIN
054	GASTOS LOCOMOCION/CONDUCC.FONDOS
055	DIFERENCIAS REEMPLAZO CARGO SUP.
060	PREMIOS (EXCEPTO DE PERMANENCIA)
070	COMP. PREST. INC. TEMP.A.T.O E.P
080	COMP. PREST. INC. TEMP. E.C.
081	PRT. INC.TEMP. E.C. O A.N.L. C.R
087	SOCORROS ESPECIALES
110	COMPENSACION FESTIVO TRABAJADO
118	REPUESTOS LINTERNA INTERVENTORES
121	PRST. I.T. ENF.COMUN O A.N.L.
123	PRST.I.T. A.T. O ENF. PROF
147	BOLSA DE VACACIONES
148	RETRASO DISFRUTE VACACIONES
154	AYUDA HIJO DISMINUIDO PSIQUICO
163	PREMIO DE PERMANENCIA
170	COMP.MAYOR DEDICACION PERS.COND.
171	COMP.MERMA DESCANSO PERS.CONDUCC
178	AYUDAS ESCOLARES
180	COMP.MAYOR DEDICACION INTERV.RUT
181	COMP.MERMA DESCANSO INTERV.RUTA
184	COMP.MAYOR DEDICACION PER.TRENES
185	COMP.MERMA DESCANSO PERS.TRENES
190	COMPL. MAYOR DEDICACION(UN. MIT)
319	COMPLEMENTO DESTINO EXTRANJERO
321	MEDIA EXC.JORN,MAY.DED,MERM.DESC
331	GRAT.CURSILL.COMPL.GASTOS DESTAC
551	GAST.VIAJE TRE/COND/INT(TRASLAC)
552	GASTOS MANUTENC.INTER.CERC.(EXC)
553	GASTOS DESTACAMENTO DEMORA TRASL
558	DIET.GASTOS MANUTENC.INTER.CERC.
559	DIETA COMPLEM. PUESTO FRONTERIZO
560	DIETA INTERNACIONAL
562	GASTOS VIAJES DE SERVICIO
563	GASTOS DESTACAMENTO

564	VIAJES BREVES
565	DIETA POR DESPOBLADO
566	GASTOS DESPLAZAM.CORTA DISTANCIA
567	GASTOS DESPLAZAM.LARGA DISTANCIA
568	GASTOS DESPLAZAMIENTO EXTRANJERO
569	GASTOS DESPLAZAM.SERV.ITINERANTE
571	COMPTO.VIAJE PERS.SUPLEM.ESTACIO
573	GAST.VIAJE DESPLAZ.GRANDES POBL.
574	GAST.VIAJ.DEMORA TRASL.VOL.M.RES
589	INDEMN.ACOPLAM.MOVILIDAD FORZOSA
590	IND.DIFERIDA ALQUIL.VIV.MOV.FORZ

ANEXO III

MEJORAS DE PRODUCTIVIDAD DE U.N. DE CIRCULACION

1. INTRODUCCION

La U.N. de Circulación viene desarrollando planes de inversión para la modernización de las instalaciones con implantación de nuevas tecnologías que contribuyen a optimizar la regulación y gestión del tráfico ferroviario.

Su aplicación ha permitido identificar aquellas estaciones-gabinetes de circulación esenciales para la función circulación y abordar las adaptaciones necesarias en la organización del trabajo del colectivo personal operativo, para garantizar la seguridad, calidad y fiabilidad del servicio ferroviario.

Las nuevas instalaciones exigen una adaptación permanente a las nuevas tecnologías, lo que se traduce en una mayor capacitación y especialización del personal de esta U.N. Esa misma tecnología permite la incorporación de nuevas funciones y la compatibilización entre todas, reflejándose este principio en las siguientes regulaciones:

1.- SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACIÓN (S.I.C.)

2.- EQUIPO MÓVIL

3.- FORMULA PRIMA DE CIRCULACIÓN

2. VIGENCIA

Las siguientes regulaciones entrarán en vigor y producirán sus efectos, a partir de la fecha de la firma del Convenio Colectivo.

1. SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACION (S.I.C.)

Al objeto de conseguir la adaptación de los recursos humanos a las necesidades actuales y futuras de la explotación, se considera necesaria la implantación de un modelo organizativo del personal operativo de las estaciones que quedaría encuadrado en los Servicios Itinerantes de Circulación (S.I.C.).

La Dirección de la Empresa determinará la necesidad de los S.I.C. , el número de componentes, ámbito de actuación y demás conceptos organizativos.

La implantación será comunicada a los Comités correspondientes.

Todos los acuerdos que se hayan de adoptar, se ceñirán al marco general contenido en el presente documento, siendo únicamente las materias a discutir en los ámbitos provinciales, aquellas que no estén señaladas en él específicamente.

Las regulaciones de los S.I.C. acordados en los Comités antes de la firma del presente acuerdo quedan sin efecto.

Los Servicios Itinerantes de Circulación son un instrumento para evitar la generación de excedentes en Circulación, por tanto de su aplicación no se generarán excedentes adicionales en el colectivo. El número de trabajadores afectos a los actuales SIC, no variará como consecuencia de esta regulación.

1.1. COMPOSICION

Los Servicios Itinerantes de Circulación (S.I.C.) estarán formados por trabajadores de la categoría de Factor de Circulación

1.2. ORGANIZACION

Los S.I.C. tendrán su ámbito de actuación en determinados tramos de vía.

A cada trabajador se le asignará residencia definitiva y oficial en una estación, una vez finalizado el proceso de adscripción.

A los componentes del equipo se les nombrará servicio en la/as estación/es de su ámbito de actuación, según el sistema de organización, iniciando y finalizando la jornada ordinaria en su residencia oficial.

Los trabajadores adscritos a los S.I.C. no serán utilizados para cubrir incidencias de personal, salvo en caso de accidentes u otras situaciones que comprometan o puedan comprometer la continuidad del servicio de circulación y ello por el tiempo mínimo imprescindible.

1.3. MODO DE ADSCRIPCION

La adscripción a los SIC se hará preferentemente entre los agentes con residencia definitiva que ya prestaban su servicio en el tramo donde se vaya a implantar.

En caso de que haya más solicitantes que número de plazas a cubrir, para la adscripción se aplicarán criterios análogos a los previstos en la Norma Marco de Movilidad, con las siguientes particularidades:

a) Se realizaran procesos de movilidad, según el ámbito de afectación.

b) En su caso participarán en el proceso los Comités afectados.

c) A los trabajadores del ámbito de actuación del S.I.C. que soliciten adscribirse al mismo, se les otorgará la siguiente puntuación:

- Por pertenecer a su misma residencia, UN punto.
- Por estar en situación de “no necesarios” (excedentes), UN punto.
- Por pertenecer a su mismo municipio, UN punto.
- Por pertenecer a residencia de las Provincias del ámbito del SIC, UN punto.

1.4. FUNCIONES

Los trabajadores que estén encuadrados en un S.I.C. deberán realizar las funciones de su categoría, en especial en lo relacionado a:

- Atención de incidencias en la circulación.
- Establecimiento de puestos de bloqueo extraordinarios.
- Vigilancia y control en materia de seguridad proactiva
- Atención de peticiones puntuales de los Operadores, Prestadores y Proveedores relacionados directamente con la circulación y/o los objetivos de la U.N. de Circulación.
- Comprobación del correcto funcionamiento de las instalaciones, informando de las deficiencias detectadas.
- Actualización de la documentación.
- Asistencia a transbordos.
- Refuerzos en épocas puntas.
- Labores de prevención de incidencias y presencia en las estaciones, con la apertura al servicio de éstas, con o sin intervención en la circulación.
- Realizarán la limpieza y engrase de agujas y limpieza del gabinete-tipo de Circulación, en aquellas dependencias del ámbito de actuación del SIC, en las que no preste servicio un Ayudante Ferroviario de la U.N. de Circulación. Estas tareas deberán estar programadas con antelación, excepto actuaciones urgentes.

1.5. JORNADA

Se regulará por normativa laboral, pudiendo estar organizada en turnos rotativos.

La jornada será la legalmente establecida pudiendo prolongarse tal y como establece los artículos 182, 183 y 218 de la N.L.

El personal del S.I.C. será asignado a un gráfico de trabajo, en el que figuren cinco días de trabajo y dos de descanso, u otro sistema acordado según normativa laboral vigente.

Como norma general no se alterará el horario previsto en los gráficos para cada trabajador.

Durante la jornada de trabajo efectuará los desplazamientos necesarios en su ámbito de actuación.

En caso de incidencia que requiera la intervención de los trabajadores adscritos al S.I.C. estos deberán acudir al lugar señalado desde la estación en la que estén prestando servicio o desplazarse al mismo, cuando el aviso para la atención a una incidencia se produzca fuera del horario grafiado.

Con carácter general, el tiempo dedicado a la resolución de la incidencia será el mínimo imprescindible.

1.6. ATENCIÓN A INCIDENCIAS Y SU TRATAMIENTO ECONÓMICO Y/O COMPENSATORIO:

1.6.1. Cuando la atención a una incidencia suponga la prolongación de la jornada grafiada de trabajo, las horas empleadas desde la finalización de esta jornada grafiada hasta la finalización de la incidencia más el tiempo empleado en su retorno a la residencia oficial, se contabilizarán sin fracción y se remunerarán en concepto de excesos de jornada.

.

1.6.2. Cuando la atención a una incidencia se produzca fuera del horario grafiado, se computará:

1.6.2.1. 4 horas de descanso compensatorio, si el tiempo empleado es menor de 4 horas.

1.6.2.2. 8 horas de descanso compensatorio, si el tiempo empleado es superior a 4 horas e inferior a 8 horas.

1.6.2.3. Si el tiempo empleado es superior a 8 horas y hasta un máximo de 12 horas, darán lugar a un día de descanso de compensación por las primeras 8 horas y el exceso restante se remunerará como se indica en el punto 1.6.1.

1.6.3. Si entre el final de la jornada grafiada y el aviso para atender una incidencia no han transcurrido al menos 6 horas, el tiempo de atención a la incidencia no debe sobrepasar las 8 horas.

1.6.4. Entre la atención a una incidencia producida fuera de la jornada grafiada del trabajador y la posterior incorporación a la jornada laboral grafiada deberán transcurrir como mínimo 10 horas de descanso, retrasándose, en su caso, su incorporación hasta alcanzar dicho descanso mínimo entre jornadas, considerando la finalización efectiva de la incidencia, sin redondeo ni viajes.

1.6.5. Cuando la organización de los turnos de los trabajadores componentes del S.I.C. contemple días fijos de descanso sin ser rotativos, en el 50% de estos días, estarán en situación de disponibles y obligados a atender cualquier incidencia para la que se les requiera.

Cuando el aviso para atender una incidencia se produzca en los días de descanso del trabajador, se abonará la cantidad de 90 Euros por cada día de trabajo, así como los excesos sobre la jornada normal como exceso de jornada.

1.6.6. Los periodos de tiempo a compensar con descanso, serán acumulados por días completos, teniendo la consideración de descansos compensatorios. Estos días serán disfrutados de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, no teniendo carácter de disponibles.

1.7. DESPLAZAMIENTOS

Los desplazamientos que hayan de efectuar estos trabajadores para la realización de sus funciones, en jornada grafiada o para atender incidencias se hará por los medios de transportes más operativos que la Empresa determine, devengando los gastos de viaje que correspondan. Se excluye, en todo caso el desplazamiento desde el domicilio a la residencia y viceversa.

Si lo considera oportuno, la empresa podrá facilitar a los componentes del S.I.C. vehículos propios o contratados para estos desplazamientos. Si es el trabajador quien tiene que conducir este vehículo, la empresa le abonará el valor de la gratificación por conducción (Clave 342).

La aceptación voluntaria del uso de medios particulares de transporte durante su pertenencia al SIC, por parte de los trabajadores, deberá ser manifestada por escrito al producirse su adscripción. En este caso los desplazamientos se efectuarán con el medio particular de transporte, salvo que la empresa determine lo contrario.

La empresa le abonará la cantidad establecida en el Punto 1.9 del presente texto, por dicho concepto, más la cantidad estipulada en concepto de kilometraje, cuando este se produzca.

1.8. LOCALIZACION

A los trabajadores del SIC se les podrá dotar de un medio de localización. Su mantenimiento será por cuenta de la Empresa.

1.9. COMPONENTE ECONOMICO

Independientemente de los conceptos económicos que con carácter general afectan al personal operativo de la U.N., los trabajadores adscritos al S.I.C. percibirán mensualmente , si procede, en concepto de complemento de puesto:

- 230 € por pertenecer al Servicio Itinerante de Circulación.
- 130 € por puesta a disposición del medio propio.
- 15 € por cada incidencia atendida fuera de la jornada grafiada.

Percibirán la cantidad establecida en Renfe para la compensación por kilometro recorrido en caso de utilizar el medio particular de transporte, garantizándose un mínimo de 40 kilómetros por día de utilización del medio particular de transporte en atención de incidencias y 20 Kms. en jornada grafiada.

Percibirá la prima de producción media de la estación donde esté ubicado el trabajador adscrito al S.I.C.

1.10. COMISION DE SEGUIMIENTO

Al objeto de realizar un seguimiento de la presente regulación, el desarrollo de su implantación a nivel territorial y su adecuación al objetivo de agilizar la gestión de la empresa, se crea una comisión de seguimiento, que será la encargada de interpretar este acuerdo y mediar en los conflictos que surjan en su implantación.

Esta comisión de seguimiento estará constituida por 6 miembros por cada una de las partes, estando constituida la representación de los trabajadores por los Sindicatos firmantes del presente acuerdo.

2. EQUIPO MOVIL

Con el objeto de dar una respuesta rápida y flexible a los Operadores y Prestadores Ferroviarios en situaciones extraordinarias que se puedan presentar en cualquier punto del Sistema Ferroviario, es necesario disponer de un equipo compuesto por trabajadores que puedan prestar servicio en las distintas dependencias de la Red Ferroviaria, dentro de una o varias Gerencias Operativas, y ello en función de los trabajos u obras que requieran de su intervención para la apertura de gabinetes de circulación y/o establecimientos de puestos de bloqueo.

2.1. COMPOSICION Y ORGANIZACION DEL EQUIPO MOVIL

2.1.1 COMPOSICION:

La Dirección de la Empresa determinará el número de trabajadores integrantes del Equipo Móvil en función de sus necesidades operativas, informando a la Representación de los Trabajadores.

Estará compuesto por trabajadores de la categoría profesional de Factor de Circulación.

La Empresa realizará una oferta general de adscripción, así como un proceso de selección entre los trabajadores solicitantes, que será tratada con la Representación de los Trabajadores.

Los trabajadores en situación de no necesarios para su puesto de trabajo (excedente), tendrán preferencia en la adscripción a dicho equipo.

2.1.2. ORGANIZACION Y RESIDENCIA:

- Mantendrán la residencia administrativa oficial en la residencia donde la tuvieran en el momento de su adscripción al equipo móvil, o en la que hubieran obtenido posteriormente en caso de modificarse.

- La organización y control de estos trabajadores, la realizará la Dirección de Operaciones.

2.2. TIEMPO DE PERMANENCIA:

- La duración mínima del acuerdo de adscripción voluntaria será de dos años. Los trabajadores que no deseen continuar perteneciendo al Equipo Móvil, deberán solicitar su baja en el mismo con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de conclusión del acuerdo.

En caso contrario se prorrogará por periodos de idéntica duración.

- Transcurridos los dos años, la Empresa se reserva la facultad de renovación del acuerdo de adscripción individual suscrito con cada trabajador, en función de las necesidades organizativas existentes en cada momento, comunicándolo con un preaviso de dos meses.
- Cuando se trate de un trabajador en situación de excedente, si durante el transcurso de su pertenencia al equipo móvil, consolidara plaza, podrá solicitar el cese de la adscripción al equipo notificándolo con un tiempo mínimo de un mes de antelación.

2.3. AMBITO DE ACTUACION:

- Los integrantes del equipo móvil atenderán situaciones extraordinarias originadas por incidencias o trabajos extraordinarios, que no puedan ser realizadas con los efectivos de la Jefatura Técnica de Operaciones que resulten afectadas (Personal previsto en gráficos de servicio, Servicio Incidencias, o personal de SIC sí lo hubiese).

- Los trabajadores que se adscriban tendrán que desplazarse a cualquier punto de la Red. No obstante, si existiesen destinos diferentes para el Equipo Móvil, este desplazamiento será lo más próximo y/o mejor comunicado por ferrocarril a las respectivas residencias oficiales de sus integrantes.

2.4. JORNADA Y DESCANSOS

- Se ajustará a lo dispuesto en la normativa laboral.

- El personal perteneciente a los equipos móviles será asignado a un gráfico de trabajo, organizado de tal forma que figuren cinco días de trabajo y dos de descansos u otro sistema rotativo conforme a la Normativa laboral o acordado con la RT.

2.5. FUNCIONES.

- Los trabajadores adscritos en el Equipo Móvil realizarán las funciones de su categoría.

2.6. TRATAMIENTO ECONOMICO

- La retribución especifica del Equipo Móvil está compuesta por dos complementos incompatibles entre sí, en función de la situación de desplazamiento o no en la prestación del servicio:
  - Complemento específico de 60 Euros mensuales, o la parte proporcional correspondiente por día natural, mientras no se encuentre desplazado con el equipo móvil.

- Complemento específico de 660 Euros mensuales, o la parte proporcional correspondiente por día natural, cuando se encuentre en situación de desplazado con el equipo móvil.

- Dieta por desplazamiento o dieta de viaje que corresponda, según normativa.

- El alojamiento correrá por cuenta de la empresa.

- Prima de producción (Clave 414), de la residencia de desplazamiento. En caso de no existir valor para dicha residencia, se asignara la de una estación de Grupo "AO" del ámbito del Puesto de Mando al que pertenezca.

3. PRIMA DE PRODUCCION

La fórmula de prima de Circulación, adaptada al nuevo entorno operativo, quedará como sigue:

Puestos de Mando:

PM = Kc+Kn+(G * Vh * Ht * p)+(If * Det)

PM	=	Importe mensual a acreditar al trabajador en el mes objeto del cálculo
Kc	=	Constante para las categorías propias de Circulación
Kn	=	Constante de nivel salarial
G	=	Coeficiente de categoría (inherente al puesto de trabajo)
Vh	=	Valor horario de la prima
Ht	=	Número de horas primables realizadas por el trabajador en el mes objeto de cálculo
P	=	Coeficiente de productividad.
If	=	Incentivo de funcionalidad (3,50 € para las categorías 302, 303, 307, 308, y 1,83 € para 390, 391, 320, 310 y 305)
Det	=	Días efectivos de trabajo

Estaciones:

Pm = Kn + ((Gm+Pp) * p) + (If * Det)

Pm	=	Importe mensual a acreditar al trabajador en el mes objeto del cálculo
Kn	=	Constante de nivel salarial
Gm	=	Garantía mensual
Pp	=	Importe mensual correspondiente a puntualidad
P	=	Coeficiente de productividad
If	=	Incentivo de funcionalidad (3,50 € para las categorías 302, 303, 307, 308, y 1,83 € para 390, 391, 320, 310 y 305)
Det	=	Días efectivos de trabajo

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL XIV CONVENIO COLECTIVO

En Madrid, a las 17,00 horas del día 11 de junio de 2003, bajo la Presidencia de D. Fernando Valdés Dal-Ré y actuando como Secretario D. Julio Álvarez Toro, se reúnen en la sala de juntas de la Dirección Corporativa de Organización y RR.HH. las personas que seguidamente se indican, en su calidad de integrantes de las Representaciones de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores, en la Comisión Negociadora del XIV Convenio Colectivo de Renfe.

POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA

Juan Fernández Álvarez	Director Corporativo de Organización y RR.HH.
Mariano Garrido García	Director de Relaciones Laborales
José Nuñez Blázquez	Director de Planificación y Control de RR.HH.
Angel Jiménez Gutiérrez	Director de Org., Comunicación y Desarrollo
Agustín Martínez Cardeñoso	Director de Formación y Selección
Carmen Pérez Canal	Directora de Negociación Colectiva
Carlos Mantilla López	Jefe Gabinete Análisis Presupuestario de RR.HH.
Mª Teresa Jiménez Martín	Jefa de Normativa Laboral

POR EL COMITÉ GENERAL DE EMPRESA

Honorio Vázquez Álvarez	UGT
Ángel Ruiz Ordoñez	UGT
Agapito Alcarazo Nuñez-Barranco	UGT
Salvador Molina Álvarez	UGT
Valentín Miguel Blázquez	UGT
Antonio Toscano Jiménez	CC.OO.
José Angel García Bastante	CC.OO.
José Muñoz Navas	CC.OO.
Teresa Jiménez de la Asunción	CC.OO.
Juan Jesús García Fraile	SEMAF
Manuel Prieto Romero	SEMAF
José Aranda Escudero	CGT
Esteban Guijarro Jiménez	CGT

Como consecuencia de los trabajos técnicos desarrollados con anterioridad a esta sesión en relación con el tema de la integración de los complementos del personal de conducción, esta Comisión Negociadora del XIV Convenio suscribe el Acuerdo que seguidamente se incardina en este Acta.

ACUERDO SOBRE INTEGRACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

1. Se acuerda integrar el valor del Complemento de Actividad de Agente Único, Cercanías/Regionales, del Sistema Retributivo del Personal de Conducción, con el valor del Complemento Personal de Conducción (clave 351), aplicando el nuevo concepto, 986,34 €/mes en valores 2001, a todo el personal de conducción que desempeñe funciones de las categorías de Maquinista Principal y Maquinista. El nuevo Complemento mantendrá los contenidos normativos, garantías e incompatibilidades de los Complementos que se integran, según el Sistema Retributivo del Personal de Conducción.

2. Se acuerda que la operación en régimen de conducción restringida, se realice conforme establece la Cláusula 20ª del XIV Convenio Colectivo.

3. El personal de conducción que por necesidades de la empresa o por limitaciones de aptitud realice de forma exclusiva las funciones reseñadas en el punto 2., percibirá como sistema de prima el valor de la prima mínima garantizada.

   En el caso de personal de conducción no apto temporal o en fase de acoplamiento anterior al 1-01-2004, a efectos de su retribución como personal con pérdida de facultades, el cálculo del promedio se hará sumando la cuantía del complemento personal de conducción con su nuevo valor y el valor de las percepciones del gráfico o los gráficos de conducción en línea de su dependencia y Unidad de Negocio en vigor el 1 de octubre de 2003.

   En cuanto al acoplamiento del personal de conducción que no reúna las condiciones psico-físicas para el desempeño de su categoría, queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo 2º del punto 7 del acuerdo incorporado a la cláusula 17ª del XIII Convenio Colectivo.

   Los Maquinistas Principales o Maquinistas que voluntariamente deseen continuar realizando las funciones reseñadas en el punto 2., no se les aplicará la integración de Complementos reflejada en el punto 1., manteniéndoseles a título personal, el sistema retributivo establecido para las actividades complementarias.

4. **Variable en Agente Doble:** Cuando por razones técnicas o laborales los trenes sean grafiados en Agente Doble la prima/variable a percibir por ambos maquinistas con carácter exclusivo, será el 50% del valor de la correspondiente a la situación de Agente Único.

5. **Doble Tracción:** En los términos contemplados en el R.G.C., dos locomotoras con mando múltiple en servicio, irán conducidas por un único agente de conducción. Se articularán los procedimientos para la preparación de dichas locomotoras.

6. **Presentación en las Terminales:** Ambas partes convienen en iniciar un proceso negociador para que, analizando la casuística de cada Terminal y con el principio general de no perder la residencia asignada, se pueda presentar el personal de conducción indistintamente a dicha Terminal o en su residencia, estableciendo las medidas necesarias en función del grado de accesibilidad a aquélla.

7. **Trenes suprimidos:** Se reduce el plazo de 24 horas a 2 horas para posibilitar la realización de un tren con destino diferente al grafiado, manteniendo el resto de condiciones, siempre que se dote al personal de la documentación necesaria.

8. Los servicios programados como “lanzaderas” cubrirán también demandas no sistemáticas, que requieran la ida y vuelta desde un determinado punto de trabajo. Estos servicios cubrirán desplazamientos que permitan la ida y vuelta dentro de la jornada. En caso de que se excedan los límites de kilometrajes reflejados en los acuerdos de prima suscritos con cada U.N., el Maquinista percibirá la variable/prima más alta entre la de lanzadera o la de tren.

9. A los trabajadores que con anterioridad a la firma del XIV Convenio Colectivo ostenten la categoría de Auxiliar de Depósito, se les aplicarán las siguientes modificaciones sobre el Sistema Retributivo del Auxiliar de Depósito establecido en el XIV Convenio Colectivo:

   - El importe del Complemento de puesto se establece en 898,06 € (valor 2003) y su percepción será mensual.

   - El importe de la retribución variable se establece en 1,70 €/hora (valor 2003).

   Salvo las modificaciones señaladas, cuyas cuantías serán revisables por Convenio Colectivo, son de aplicación el resto de condiciones garantías productivas e incompatibilidades señaladas en el Sistema Retributivo del Auxiliar de Depósito.

10. Los acuerdos anteriores entrarán en vigor a partir del 1 de octubre de 2003.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

EUROS

Tablas Salariales 2003

XIV CONVENIO COLECTIVO

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003	PÁGINA
002	SUELDO	TABLA 1	8
003	ANTIGÜEDAD	TABLA 1	8
020	HORAS A PRORRATA	TABLA 2	9
	VALOR HORA EXTRAORDINARIA	TABLA 2	9
032	GRATIFICACION POR TÍTULO	TABLA 3	10
034	GRATIFICACION POR MANDO O FUNCIÓN	TABLA 3	10
035	GRATIFICACIÓN POR TAQUIGRAFÍA	TABLA 3	10
036	BRIGADA DE SOCORRO	TABLA 4	11
039	BRIGADA DE INCIDENCIAS	TABLA 11	18
050	INDEMNIZACIÓN POR VIVIENDA	TABLA 4	11
053	GASTOS POR DESPLAZAMIENTO - BRIGADAS DE SOCORRO E INCIDENCIAS Y DE LOS EQUIPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LINEA DEL MATERIAL AUTOPROPULSADO	POBLACIONES < 700.000 HABITANTES 6,000795 EUROS/SALIDA POBLACIONES > 700.000 HABITANTES 7,500993 EUROS/SALIDA	-- --
110	DESCANSOS NO DISFRUTADOS	TABLA 2	9
113	GRATIFICACIÓN DE FORMACIÓN		
	- Personal Docente de la Dirección de Formación y Selección	375,00 EUROS/MES	
	- Profesor de Clases Prácticas afecto a la Dirección de Formación y Selección (*)	1,105622 €/Hora de clase impartida (*) Máximo de percepción: 149 €/Mes.	
	- Personal Colaborador en Actividades Docentes (**)	4,110312 €/Hora de clase impartida dentro de jornada 7,154026 €/Hora de clase impartida fuera de jornada (**) Máximo de percepción: 300 €/Mes.	

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003		PÁGINA
115	COMPENSACIÓN FIESTAS SUPRIMIDAS	TABLA	4	11
147	BOLSA DE VACACIONES	TABLA	5	12
148	RETRASO EN EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES	TABLA	4	11
153	COMPENSACIÓN DESCANSO DIARIO BOCADILLO TRABAJADO	TABLA	6	13
154	AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS PSÍQUICOS		57,01 EUROS/MES	--
155	COMPENSACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA VIVIENDA GRATUITA	CUPO MENSUAL KW / HORA	EUROS / MES	
		110.....	10,00	--
		100.....	9,09	--
		90.....	8,18	--
		80.....	7,27	--
		70.....	6,37	--
		60.....	5,45	--
163	PREMIO DE PERMANENCIA	TABLA	7	14
170	COMPENSACIÓN MAYOR DEDICACIÓN (PERSONAL CONDUCCIÓN)	TABLA	2	9
171	COMPENSACIÓN MERMA DESCANSO (PERSONAL CONDUCCIÓN)	TABLA	2	9
180	COMPENSACIÓN MAYOR DEDICACIÓN (INTERVENTORES EN RUTA)	TABLA	2	9
181	COMPENSACIÓN MERMA DESCANSO (INTERVENTORES EN RUTA)	TABLA	2	9
184	COMPENSACIÓN MAYOR DEDICACIÓN (PERSONAL DE TRENES)	TABLA	2	9
185	COMPENSACIÓN MERMA DE DESCANSO (PERSONAL DE TRENES)	TABLA	2	9
190	COMPLEMENTO MAYOR DEDICACIÓN (UN M.I.T.) - CLÁUSULA 19 DEL XII CONVENIO COLECTIVO (PRUEBAS DINÁMICAS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LÍNEA)	TABLA	2	9
220	PLUS DE NOCTURNIDAD	TABLA	9	16

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003	PÁGINA
230	COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD (MÁS DE 20 AÑOS MISMO NIVELSALARIAL)	TABLA 10	17
232	COMPLEMENTO DE TRENES DE ALTA CALIDAD - GRÁFICOS DE INTERVENTORES DE GRANDES LINEAS	126,29 EUROS / MES	--
242	PLUS DE PENOSIDAD	TABLA 11	18
243	PLUS DE PELIGROSIDAD	TABLA 11	18
244	PLUS DE TOXICIDAD	TABLA 11	18
245	PLUS DE MANIOBRAS	2,989095 EUROS / DÍA	--
247	PLUS DE MOVIMIENTO Y ESTACIONES	TABLA 11	18
248	PLUS DE TALLERES	TABLA 11	18
249	PLUS DE INSTALACIONES FIJAS Y COMUNICACIONES	TABLA 11	18
250	PLUS ALMACÉN CENTRAL DE VILLAVERDE BAJO	TABLA 11	18
251	PLUS MEDIO DE DISPONIBILIDAD PRODUCTIVA (M.I.T.)	31,57 EUROS / MES	--
302	COMPLEMENTO DE PUESTO POR BRIGADA DE SOCORRO (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	4,524590 EUROS / DÍA	--
303	COMPLEMENTO DE PUESTO POR TOMA Y DEJE (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	7,968689 EUROS / DÍA	--
304	COMPLEMENTO DE PUESTO POR JORNADA PARTIDA (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	6,415450 EUROS / DÍA	--
305	COMPLEMENTO DE PUESTO POR NOCTURNIDAD (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	HORA NOCTURNA : 1,283116 EUROS	--
306	COMPLEMENTO DE PUESTO MAQUINISTA AVE Y EUROMED EN FUNCIONES DE PRODUCCIÓN (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO)	4.197,07 EUROS / AÑO	--
313	COMPLEM. PERSONAL POR CLASIFICACIÓN GRUPO PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CON EL MISMO NIVEL SALARIAL	CARGO 005 : 67,40 EUROS / MES CARGO 006 : 50,15 EUROS / MES CARGO 007 : 45,47 EUROS / MES	-- -- --

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003	PÁGINA
317	COMPLEMENTO DE PUESTO - ACUERDO BANDA DE MANTENIMIENTO - ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL	6,753136 EUROS / DÍA	--
322	HORAS DE TOMA Y DEJE, VIAJES S.S. Y ESPERAS	TABLA 2	9
325	COMPLEMENTO DE PUESTO S.I.C.	230 EUROS / MES	--
326	COMPLEMENTO UTILIZACIÓN VEHICULO PROPIO S.I.C.	130 EUROS / MES	--
327	COMPLEMENTO POR SALIDA S.I.C. FUERA DEL HORARIO GRAFIADO	15 EUROS / SALIDA	--
328	COMPLEMENTO DE PUESTO - EQUIPO MÓVIL DE CIRCULACIÓN NO DESPLAZADO	60 EUROS / MES	--
329	COMPLEMENTO DE PUESTO - EQUIPO MÓVIL DE CIRCULACIÓN DESPLAZADO	660 EUROS / MES	--
332	COMPLEMENTO DE PUESTO AUXILIAR DE DEPÓSITO	19,960278 EUROS / DÍA	--
333	GRATIFICACIÓN POR IDIOMAS	TABLA 3	10
334	GRATIFICACIÓN POR PRESTACIÓN G. DE INFORMÁTICA	TABLA 8	15
338	COMPENSACIÓN POR PLENA DISPOSICIÓN	N.SALARIAL 8 36,81 EUROS / MES N.SALARIAL 9 42,09 EUROS / MES	-- --
339	COMPENSACIÓN POR GUARDIA PASIVA (UN M.I.T.) (CLÁUSULA 35ª XI CONVENIO COLECTIVO	TABLA 2	9
342	GRATIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN PARA EL PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS (ART.142 X CONVENIO COLECTIVO)	7,285867 EUROS / DÍA	--
345	GRATIFICACIÓN POR COMPLEMENTO DE PUESTO, PERSONAL DE CONDUCCIÓN	Aytes. De Maquinista : 150,41 EUROS/MES Maquinistas : 188,02 EUROS/MES	-- --
346	GRATIFICACIÓN ESPECIAL TURNO NOCHE	MATERIAL MOTOR 75,29 EUROS/MES	--

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003	PÁGINA
347	GRATIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, PERSONAL OBRAS E INSTALACIONES (ART.149 X CONVENIO COLECTIVO)	30,17 EUROS/MES	--
348	GRATIFICACIÓN PERSONAL OBRAS E INSTALACIONES, CASO DE ACCIDENTES	18,847797 EUROS/DÍA	--
349	GRATIFICACIÓN TÉCNICA	TABLA 12	19
350	COMPLEMENTO PUESTO DE GARANTÍA MAYOR DEDICACIÓN EN GRAFICOS DE CONDUCCIÓN	TABLA 2	9
351	COMPLEMENTO PERSONAL DE CONDUCCIÓN	Maquinistas : 328,10 EUROS/MES Aytes. De Maquinista : 275,15 EUROS/MES	--
353	COMPLEMENTO DE PUESTO - INTERVENTORES DE CERCANIAS		
	* Si el ratio ingresos €/agente >= 246.414,96 y el ratio viajeros/agente >= 290.000	* 356,77 EUROS/MES	--
	** Si el ratio ingresos €/agente < 246.414,96 y el ratio viajeros/agente < 290.000	** 254,16 EUROS/MES	--
355	GRATIFICACIÓN POR COMPLEMENTO DE PUESTO, INTERVENTORES EN RUTA	129,26 EUROS/MES	--
357	COMPLEMENTO DE PUESTO AGENTES DE VENTAS (N. S. 7)	371,95 EUROS/MES	--
358	PLUS PROVISIONAL DE COMPENSACIÓN, INSPECTORES DE MOVI - MIENTO QUE PRESTAN SERVICIOS EN SECCIONES DE MOVIMIENTO	42,56 EUROS/MES	--
360	COMPLEMENTO DE PUESTO INTERVENTOR AVE - SUPERVISOR DE SERVICIOS A BORDO	934,09 EUROS/MES	--
361	COMPLEMENTO DE PUESTO - INTERVENTORES DE GRANDES LINEAS	356,76 EUROS/MES	
364	COMPLEMENTO DE MANIOBRAS - PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA		
	* Trabajadores que ocupen puestos de maniobras durante todo el mes.	* 115,57 EUROS/MES	--
	** Trabajadores con desempeño esporádico de puestos de maniobras con un máximo de 10 días/mes.	** 10,51 EUROS/DÍA	--
366	GRATIFICACIÓN TRANSITORIA NIVEL SALARIAL 10	128,45 EUROS/MES	--

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003	PÁGINA
367	GRATIFICACIÓN POLIVALENCIAS	TABLA 11	18
368	COMPLEMENTO POR REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE FRENADO Y OTRAS NUEVAS FUNCIONES R.G.C. (ACUERDO DE 29/NOV/2002)		
	1.- PARA TERMINALES DE CLASIFICACIÓN Y ESTACIONES INCLUIDAS EN ANEXO 1 : * Trabajadores en gráfico de maniobras durante todo el mes ** Trabajadores en gráfico de maniobras con desempeño laboral esporádico.	* 168,10 EUROS / MES ** 8,40 EUROS/DÍA	-- --
	2.- PARA ESTACIONES RESTANTES INCLUIDAS EN ANEXO 2 : * Trabajadores en gráfico de maniobras durante todo el mes ** Trabajadores en gráfico de maniobras con desempeño laboral esporádico.	* 115,57 EUROS / MES ** 5,78 EUROS/DÍA	-- --
380	COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD CONDUCCIÓN DE TRENES EN RÉGIMEN DE AGENTE UNICO	33,721478 EUROS/DÍA	--
381	COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD CONDUCCIÓN DE TRENES EN CERCANIAS Y REGIONALES	33,721478 EUROS/DÍA	--
382	COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD CONDUCCIÓN DE TRENES EN RÉGIMEN DE DOBLE AGENTE	Función de Maquinista : 4,955789 EUROS/DÍA	--
383	COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PERSONAL DE CONDUCCIÓN)	Función de Maquinista : 2,178726 EUROS/DÍA	--
390	GRATIFICACIÓN PRUEBAS DINÁMICAS/ASISTENCIA TÉCNICA EN LÍNEA (UN. M.I.T.) - CLÁUSULA 19 DEL XII CONVENIO COLECTIVO	TABLA 2	9
399	PAGA POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL CONTRATO PROGRAMA ESTADO-RENFE	160,71 EUROS / AÑO	--
400	PLUS DE PRODUCTIVIDAD (HASTA EL 30-06-2003)	2.712,98 EUROS / AÑO	--
404	PRIMA DE DESEMPEÑO	TABLA 12	19
427	PRIMA DE ASISTENCIA	TABLA 13	20
430	PRIMA DE GARANTÍA DE LOS SISTEMAS DE PRIMAS DE PRODUCCIÓN	TABLA 13	20
551	GASTOS DE VIAJE PERSONAL DE TRENES, CONDUCCIÓN E INTERVENCIÓN (TRASLACIONES)	TABLA 15	22
552	DIETA POR GASTOS DE MANUTENCIÓN (EXCESO SOBRE LA 10ª HORA) - (MARCO REGULADOR DE INTERVENCIÓN DE CERCANÍAS)	TABLA 15	22

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES

CLAVE	DENOMINACIÓN	VALOR 2003			PÁGINA
553	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO	TABLA	14		21
558	DIETA POR GASTOS DE MANUTENCIÓN - (MARCO REGULADOR DE INTERVENCIÓN DE CERCANÍAS)			8,448444 EUROS/JORNADA	--
559	COMPLEMENTO PARA GASTOS DE MANUT. EN PUESTO FRONTERIZO	TABLA	15		22
565	DIETA POR DESPOBLADO	TABLA	16		23
566	COMPENSACIÓN DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO A MENOS DE 60 KILÓMETROS.	TABLA	15		22
567	COMPENSACIÓN DE GASTOS POR VIAJES A MÁS DE 60 KILÓMETROS	TABLA	15		22
568	COMPENSACIÓN DE GASTOS POR VIAJE INTERNACIONAL	TABLA	15		22
569	COMPENSACIÓN DE GASTOS POR SERVICIO ITINERANTE	TABLA	15		22
571	COMPLEMENTO POR VIAJES DEL PERSONAL SUPLEMENTARIO DE ESTACIONES			5,659321 EUROS/VIAJE	--
573	GASTOS DE VIAJE POR DESPLAZAMIENTO EN GRANDES POBLACIONES	TABLA	14		21
574	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO VOLUNTARIO EN LA MISMA RESIDENCIA	TABLA	14		21
576	INDEMNIZACIÓN POR JORNADA PARTIDA	TABLA	14		21
589	INDEMNIZACIÓN POR ACOPLAMIENTO - MOVILIDAD FORZOSA	TABLA	17		24
590	INDEMNIZACIÓN DIFERIDA POR ALQUILER DE VIVIENDA - MOVILIDAD FORZOSA	TABLA	17		24
832	DESCUENTO POR ALQUILER DE VIVIENDA	TABLA	18		25
	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA - MANDOS INTERMEDIOS Y CUADROS	TABLA	19		26
	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA - ESTRUCTURA DE APOYO.	TABLA	19		26

VALORES MENSUALES 2003

TABLA 1

NIVEL SALARIAL	SUELDO CLAVE 002 Hasta 30-06-2003	SUELDO CLAVE 002 Desde 01-07-2003	ANTIGüEDAD (CLAVE 003)									
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	686,86	880,64	27,34	54,67	82,01	109,34	136,68	164,02	191,35	218,69	246,03	273,37
4	728,08	921,86	28,98	57,95	86,92	115,90	144,88	173,85	202,83	231,81	260,78	289,75
5	771,76	965,54	30,72	61,43	92,16	122,88	153,60	184,31	215,04	245,76	276,47	307,19
6	818,06	1.011,84	32,56	65,12	97,68	130,23	162,79	195,35	227,91	260,47	293,03	325,58
7	867,14	1.060,92	34,52	69,02	103,54	138,05	172,56	207,07	241,59	276,09	310,61	345,12
8	919,18	1.112,96	36,58	73,16	109,74	146,33	182,91	219,49	256,07	292,66	329,24	365,82
9	974,32	1.168,10	38,78	77,55	116,33	155,11	193,89	232,66	271,44	310,22	349,00	387,77
10	1.032,79	1.226,57	41,11	82,22	123,33	164,44	205,55	246,66	287,77	328,88	369,99	411,10
11	1.094,76	1.288,54	43,56	87,14	130,70	174,28	217,84	261,41	304,98	348,54	392,12	435,68
12	1.160,44	1.354,22	46,19	92,37	138,56	184,74	230,92	277,10	323,29	369,47	415,66	461,85
13	1.230,06	1.423,84	48,96	97,92	146,87	195,83	244,79	293,75	342,71	391,66	440,62	489,58
14	1.303,87	1.497,65	51,89	103,77	155,67	207,56	259,45	311,33	363,22	415,11	467,01	518,89
15	1.382,11	1.575,89	55,01	110,02	165,03	220,03	275,04	330,05	385,07	440,08	495,09	550,10
16	1.465,03	1.658,81	58,31	116,62	174,92	233,23	291,54	349,85	408,16	466,47	524,77	583,08
17	1.552,93	1.746,71	61,80	123,61	185,42	247,23	309,03	370,84	432,64	494,46	556,26	618,07
18	1.646,11	1.839,89	65,51	131,03	196,54	262,06	327,57	393,09	458,61	524,13	589,64	655,16

VALORES 2003 **TABLA 2**

NIVEL SALARIAL	EXCESOS DE JORNADA			DESCANSOS NO DISFRUTADOS	COMPENSACIÓN POR GUARDIA PASIVA (M. I. T.) (C. 339)	GRATIFICACIÓN PRUEBAS DINÁMICAS Y ASISTENCIA EN LINEA DE MATERIAL AUTOPROPULSADO TOTAL / MES
	HORAS DE MERMA Y C. 020 50 %	HORAS DE MAYOR DEDICACIÓN 65 %	HORAS EXTRAORD. Y C.322 75 %	DIA	MES	PRIMERAS 20 H. PRESENCIA
3	5,351313	5,883729	6,235431	38,495733	12,831911	117,68
4	5,672392	6,236752	6,609558	40,805477	13,601826	124,74
5	6,012735	6,610958	7,006131	43,253806	14,417936	132,22
6	6,373500	7,007615	7,426500	45,849034	15,283011	140,15
7	6,755910	7,428071	7,872089	48,599977	16,199993	148,56
8	7,161264	7,873756	8,344415	51,515974	17,171992	157,48
9	7,590940	8,346182	8,845079	54,606933	18,202311	166,92

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL) , COBRARÁN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN

GRATIFICACIONES

VALORES MENSUALES 2003 **TABLA 3**

NIVEL SALARIAL	TAQUIGRAFÍA (C. 035)	MANDO O FUNCIÓN (C. 034)	IDIOMAS (C. 333)					TÍTULO (C. 032)			
			BÁSICO			SUPERIOR		RECONOCIDO	SIN RECONOCER		
			FRANCÉS	INGLÉS	ALEMÁN	FRANCÉS	ING./ALEM.		(1)	(2)	(3)
3	31,61	-	8,33	16,07	23,88	47,17	58,85	78,64	47,17	39,43	31,61
4	33,93	-	8,64	17,10	25,59	47,17	58,85	-	50,81	42,33	33,93
5	36,59	83,84	9,44	18,52	27,45	47,17	58,85	-	54,61	45,61	36,59
6	39,43	90,55	10,19	19,87	29,76	47,17	58,85	-	58,85	49,18	39,43
7	42,62	97,91	10,94	21,51	32,14	47,17	58,85	106,03	63,83	53,34	42,62
8	46,27	106,31	11,83	23,43	34,89	47,17	58,85	115,09	69,19	57,66	46,27
9	50,29	115,63	12,79	25,37	37,72	47,17	58,85	125,28	75,14	62,95	50,29

(1) LICENCIADO EN DERECHO / LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O INTENDENTE MERCANTIL.

(2) PROFESOR MERCANTIL / APAREJADOR DE OBRAS O ARQUITECTO TÉCNICO / AYUDANTE O INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACIÓN INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS / AYUDANTE, CAPATAZ, FACULTATIVO O INGENIERO TÉCNICO DE MINAS / PERITO TÉCNICO O INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL / GRADUADO SOCIAL.

(3) PERITO MERCANTIL O CONTADOR / MAESTRO INDUSTRIAL / TÉCNICO ESPECIALISTA (FP2) DE LAS RAMAS DE METAL, ELECTRICIDAD, MADERA, QUIMICA, ELECTRÓNICA O DELINEACIÓN.

NIVELES ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS QUE SE VALORAN SOBRE TABLAS SALARIALES DE 1.977(C. 036, 050, 115, 148)

TABLA 4

VALORES INICIALES ACTUALIZADOS AÑO 2003 "Antigüedad cero"					FACTOR MULTIPLICADOR SEGÚN CUATRIENIOS											
NIVEL SALARIAL	VIVIENDA CÓMPUTO MENSUAL	BRIGADA SOCORRO CÓMPUTO DIARIO	RETRASO VACACIONES	FIESTAS SUPRIMIDAS CÓMPUTO SEMESTRAL	CAUSADOS ANTES DE 1 - 1 - 75	CAUSADOS DESPUES DE 31 - 12 - 1974										
						0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
					0	1,00	1,06	1,12	1,18	1,24	1,30	1,36	1,42	1,48	1,54	1,60
3	62,95	2,586878	10,347513	5,173693	1	1,05	1,11	1,17	1,23	1,29	1,35	1,41	1,47	1,53	1,59	1,60
4	65,13	2,676477	10,706414	5,353144	2	1,10	1,16	1,22	1,28	1,34	1,40	1,46	1,52	1,58	1,60	1,60
5	67,55	2,776053	11,104526	5,552295	3	1,15	1,21	1,27	1,33	1,39	1,45	1,51	1,57	1,60	1,60	1,60
6	70,29	2,888509	11,554100	5,777018	4	1,20	1,26	1,32	1,38	1,44	1,50	1,56	1,60	1,60	1,60	1,60
7	73,35	3,014856	12,058796	6,029335	5	1,25	1,31	1,37	1,43	1,49	1,55	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
8	77,49	3,184205	12,737008	6,368535	6	1,30	1,36	1,42	1,48	1,54	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
9	82,51	3,391122	13,565183	6,782623	7	1,35	1,41	1,47	1,53	1,59	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
					8	1,40	1,46	1,52	1,58	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60

- LA COMPENSACIÓN POR VIVIENDA devengada mensualmente, se calcula multiplicando el valor inicial del nivel salarial por el factor que corresponda a ese mismo nivel según distribución de cuatrienios.

- LA BRIGADA DE SOCORRO devengada mensualmente, se calcula multiplicando el valor inicial por el factor de antigüedad y por los días de asignación en el mes a dicha brigada.

- EL RETRASO DE VACACIONES se calcula multiplicando el valor inicial del nivel salarial, por el factor de antigüedad y por el número de meses y , en su caso, fracción no inferior a quince días, transcurridos entre el 31 de enero del siguiente año natural y el día de inicio de las vacaciones pendientes.

- LAS FIESTAS SUPRIMIDAS devengadas semestralmente se calculan multiplicando el importe inicial correspondiente al nivel salarial que se ostentaba el 31-12-1977, por el factor de antigüedad y por el número de fiestas suprimidas anualmente.

VALORES DIARIOS 2003 **TABLA 5**

NIVEL SALARIAL	BOLSA DE VACACIONES 1/2 (C. 147) CUATRIENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	5,998016	6,357897	6,717778	7,077659	7,437540	7,797421	8,157302	8,517183	8,877064	9,236945	9,596825
4	6,357897	6,739371	7,120845	7,502319	7,883793	8,265267	8,646741	9,028214	9,409688	9,791162	10,172635
5	6,739371	7,143733	7,548096	7,952458	8,356820	8,761183	9,165545	9,569907	9,974269	10,378632	10,782994
6	7,143733	7,572358	8,000981	8,429605	8,858230	9,286853	9,715478	10,144101	10,572725	11,001350	11,429973
7	7,572358	8,026698	8,481040	8,935382	9,389723	9,844064	10,298406	10,752747	11,207089	11,661429	12,115771
8	8,026698	8,508300	8,989903	9,471505	9,953106	10,434708	10,916309	11,397912	11,879514	12,361116	12,842717
9	8,508300	9,018799	9,529297	10,039795	10,550294	11,060791	11,571289	12,081788	12,592286	13,102783	13,613282
10	9,018799	9,559928	10,101055	10,642183	11,183311	11,724439	12,265567	12,806695	13,347823	13,888951	14,430078
11	9,559927	10,133523	10,707117	11,280713	11,854308	12,427904	13,001499	13,575095	14,148690	14,722287	15,295882
12	10,133523	10,741534	11,349545	11,957556	12,565568	13,173579	13,781590	14,389602	14,997614	15,605624	16,213635
13	10,741533	11,386024	12,030518	12,675009	13,319501	13,963993	14,608485	15,252976	15,897469	16,541961	17,186452
14	11,386025	12,069187	12,752349	13,435509	14,118672	14,801833	15,484995	16,168157	16,851318	17,534479	18,217642
15	12,069187	12,793338	13,517489	14,241641	14,965792	15,689943	16,414094	17,138246	17,862397	18,586547	19,310698
16	12,793338	13,560938	14,328539	15,096139	15,863740	16,631340	17,398940	18,166541	18,934140	19,701740	20,469341
17	13,560939	14,374595	15,188251	16,001908	16,815564	17,629220	18,442876	19,256533	20,070190	20,883846	21,697502
18	14,374595	15,237070	16,099546	16,962022	17,824498	18,686974	19,549450	20,411925	21,274401	22,136876	22,999352

NIVEL SALARIAL	BOLSA DE VACACIONES 1/3 (C. 147) CUATRIENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	3,998677	4,238598	4,478519	4,718439	4,958360	5,198280	5,438200	5,678121	5,918042	6,157962	6,397883
4	4,238599	4,492914	4,747231	5,001547	5,255862	5,510179	5,764494	6,018810	6,273125	6,527442	6,781758
5	4,492914	4,762488	5,032064	5,301639	5,571213	5,840788	6,110363	6,379938	6,649514	6,919087	7,188662
6	4,762488	5,048238	5,333988	5,619736	5,905486	6,191235	6,476985	6,762734	7,048483	7,334232	7,619981
7	5,048238	5,351132	5,654026	5,956921	6,259815	6,562710	6,865604	7,168498	7,471392	7,774287	8,077181
8	5,351132	5,672200	5,993268	6,314337	6,635404	6,956472	7,277540	7,598608	7,919676	8,240743	8,561813
9	5,672200	6,012533	6,352864	6,693196	7,033527	7,373859	7,714193	8,054524	8,394856	8,735187	9,075519
10	6,012533	6,373284	6,734036	7,094787	7,455540	7,816292	8,177043	8,537796	8,898547	9,259300	9,620052
11	6,373284	6,755681	7,138078	7,520475	7,902872	8,285269	8,667666	9,050064	9,432460	9,814857	10,197255
12	6,755681	7,161022	7,566363	7,971704	8,377045	8,782386	9,187728	9,593067	9,998409	10,403749	10,809091
13	7,161022	7,590684	8,020345	8,450006	8,879667	9,309329	9,738990	10,168651	10,598312	11,027974	11,457636
14	7,590684	8,046125	8,501565	8,957007	9,412449	9,867889	10,323330	10,778770	11,234212	11,689653	12,145094
15	8,046125	8,528892	9,011660	9,494427	9,977195	10,459962	10,942730	11,425497	11,908265	12,391032	12,873800
16	8,528891	9,040625	9,552359	10,064092	10,575826	11,087560	11,599292	12,111026	12,622759	13,134493	13,646227
17	9,040625	9,583062	10,125500	10,667937	11,210375	11,752813	12,295250	12,837688	13,380125	13,922562	14,465000
18	9,583063	10,158047	10,733032	11,308016	11,882999	12,457983	13,032966	13,607951	14,182934	14,757918	15,332902

COMPENSACIÓN POR BOCADILLO (C. 153)

VALORES DIARIOS 2003 **TABLA 6**

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS											(*) TAQUI-	(*) MANDO O	(*) IDIOMAS					(*) TÍTULO			
														BASICO			SUPERIOR		RECONO-	SIN RECONOCER		
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	GRAFÍA	FUNCIÓN	FRANCÉS	INGLÉS	ALEMÁN	FRANCÉS	INGL./ALE.	CIDO	(1)	(2)	(3)
3	0,811758	0,860464	0,909168	0,957874	1,006580	1,055285	1,103991	1,152696	1,201401	1,250107	1,298813	0,073940	-	0,018627	0,037001	0,055628	0,101722	0,129378	0,175725	0,101722	0,092629	0,073940
4	0,860464	0,912091	0,963719	1,015347	1,066975	1,118602	1,170231	1,221858	1,273486	1,325114	1,376742	0,073940	-	0,018627	0,037001	0,055628	0,101722	0,129378	-	0,110941	0,092629	0,073940
5	0,912091	0,966817	1,021541	1,076267	1,130993	1,185718	1,240443	1,295169	1,349895	1,404620	1,459346	0,083221	0,184880	0,018627	0,037001	0,064784	0,101722	0,129378	-	0,120097	0,101722	0,083221
6	0,966817	1,024826	1,082834	1,140843	1,198852	1,256862	1,314871	1,372880	1,430889	1,488898	1,546907	0,092629	0,203318	0,018627	0,046220	0,064784	0,101722	0,129378	-	0,129378	0,110941	0,092629
7	1,024826	1,086315	1,147805	1,209295	1,270783	1,332273	1,393763	1,455252	1,516742	1,578232	1,639720	0,092629	0,221946	0,027719	0,046220	0,073940	0,101722	0,129378	0,240319	0,138786	0,120097	0,092629
8	1,086315	1,151494	1,216672	1,281851	1,347031	1,412210	1,477388	1,542567	1,607746	1,672925	1,738104	0,101722	0,240319	0,027719	0,055628	0,073940	0,101722	0,129378	0,258884	0,157098	0,129378	0,101722
9	1,151493	1,220583	1,289673	1,358762	1,427851	1,496941	1,566030	1,635120	1,704210	1,773300	1,842389	0,110941	0,258884	0,027719	0,055628	0,083221	0,101722	0,129378	0,277258	0,166380	0,138786	0,110941

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGüEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL), COBRARÁN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN.

(*) VALORES A SUMAR EN CASO DE POSEER ALGUNA DE LAS GRATIFICACIONES.

(1) LICENCIADO EN DERECHO / LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O INTENDENTE MERCANTIL.

(2) PROFESOR MERCANTIL / APAREJADOR DE OBRAS O ARQUITECTO TÉCNICO / AYUDANTE O INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION / INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS / AYUDANTE, CAPATAZ, FACULTATIVO O INGENIERO TÉCNICO DE MINAS / PERITO TÉCNICO O INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL / GRADUADO SOCIAL.

(3) PERITO MERCANTIL O CONTADOR / MAESTRO INDUSTRIAL / TÉCNICO ESPECIALISTA (FP2) DE LAS RAMAS DEL METAL, ELECTRICIDAD, MADERA, QUÍMICA, ELECTRÓNICA O DELINEACIÓN.

PREMIO DE PERMANENCIA (C. 163)

VALORES 2003 **TABLA 7**

NIVEL SALARIAL	30 AÑOS	35 AÑOS	40 AÑOS
3	1.035,25	539,50	583,24
4	1.097,37	571,86	618,23
5	1.163,21	606,18	655,33
6	1.233,00	642,55	694,65
7	1.306,98	681,09	736,34
8	1.385,39	721,97	780,51
9	1.468,51	765,28	827,33
10	1.556,63	811,20	876,98
11	1.650,03	859,86	929,60
12	1.749,02	911,46	985,38
13	1.853,97	966,14	1.044,50
14	1.965,21	1.024,11	1.107,17
15	2.083,13	1.085,57	1.173,59
16	2.208,12	1.150,70	1.244,01
17	2.340,60	1.219,74	1.318,65
18	2.481,04	1.292,92	1.397,77

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGüEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL), COBRARÁN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN.

GRATIFICACIÓN POR PRESTACIÓN GABINETE DE INFORMÁTICA

VALORES MENSUALES 2003 **TABLA 8**

NIVEL SALARIAL	GRUPO				
	A	B	C	D	E
3	357,11	273,80	238,08	184,51	119,03
4	357,11	273,80	238,08	184,51	119,03
5	452,35	273,80	238,08	184,51	119,03
6	452,35	321,40	238,08	184,51	130,95
7	452,35	321,40	238,08	184,51	130,95
8	476,15	321,40	238,08	184,51	130,95
9	476,15	321,40	238,08	184,51	130,95

PLUS DE NOCTURNIDAD (C. 220)

VALORES HORARIOS 2003 **TABLA 9**

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS											(*) TAQUI-	(*) MANDO O	(*) IDIOMAS					(*) TÍTULO			
														BÁSICO			SUPERIOR		RECONO-	SIN RECONOCER		
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	GRAFÍA	FUNCIÓN	FRANCÉS	INGLÉS	ALEMÁN	FRANCÉS	INGL./ALE.	CIDO	(1)	(2)	(3)
3	0,611155	0,647824	0,684493	0,721163	0,757832	0,794501	0,831170	0,867839	0,904509	0,941178	0,977849	0,055628	-	0,018627	0,027719	0,037001	0,083221	0,101722	0,129378	0,083221	0,064784	0,055628
4	0,647824	0,686694	0,725564	0,764432	0,803302	0,842171	0,881040	0,919910	0,958780	0,997649	1,036519	0,055628	-	0,018627	0,027719	0,046220	0,083221	0,101722	-	0,083221	0,073940	0,055628
5	0,686695	0,727895	0,769098	0,810299	0,851501	0,892702	0,933905	0,975106	1,016308	1,057508	1,098711	0,064784	0,138786	0,018627	0,027719	0,046220	0,083221	0,101722	-	0,092629	0,073940	0,064784
6	0,727895	0,771569	0,815243	0,858917	0,902591	0,946264	0,989939	1,033612	1,077285	1,120960	1,164633	0,064784	0,147816	0,018627	0,037001	0,046220	0,083221	0,101722	-	0,101722	0,083221	0,064784
7	0,771569	0,817863	0,864157	0,910451	0,956746	1,003039	1,049334	1,095628	1,141923	1,188216	1,234511	0,073940	0,166380	0,027719	0,037001	0,055628	0,083221	0,101722	0,175725	0,110941	0,092629	0,073940
8	0,817864	0,866935	0,916008	0,965079	1,014151	1,063223	1,112295	1,161367	1,210438	1,259509	1,308582	0,073940	0,175725	0,027719	0,037001	0,055628	0,083221	0,101722	0,194289	0,120097	0,092629	0,073940
9	0,866935	0,918952	0,970968	1,022984	1,074999	1,127015	1,179031	1,231048	1,283064	1,335080	1,387097	0,083221	0,194289	0,027719	0,046220	0,064784	0,083221	0,101722	0,212727	0,129378	0,101722	0,083221

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGüEDAD (20 AÑOS EN EL MISMO NIVEL SALARIAL), COBRARÁN EL IMPORTE DEL NIVEL SALARIAL INMEDIATAMENTE SUPERIOR AL QUE OSTENTAN.

PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN GRATIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN PARA EL PERSONAL DE OBRAS E INSTALACIONES (CLAVE 347), SE INCREMENTARÁN LOS VALORES ANTERIORES EN 0,046220 EUROS POR CADA HORA DE NOCTURNIDAD.

(*) VALORES A SUMAR EN CASO DE POSEER ALGUNA DE LAS GRATIFICACIONES.

(1) LICENCIADO EN DERECHO / LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O INTENDENTE MERCANTIL.

(2) PROFESOR MERCANTIL / APAREJADOR DE OBRAS O ARQUITECTO TÉCNICO / AYUDANTE O INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACION / INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS / AYUDANTE, CAPATAZ, FACULTATIVO O INGENIERO TÉCNICO DE MINAS / PERITO TÉCNICO O INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL / GRADUADO SOCIAL.

(3) PERITO MERCANTIL O CONTADOR / MAESTRO INDUSTRIAL / TÉCNICO ESPECIALISTA (FP2) DE LAS RAMAS DEL METAL, ELECTRICIDAD, MADERA, QUÍMICA, ELECTRÓNICA O DELINEACIÓN.

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGüEDAD (MAS DE 20 AÑOS MISMO N.S.) (C. 230)

VALORES MENSUALES 2003 **TABLA 10**

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS					
	5	6	7	8	9	10
3	35,56	37,18	38,82	40,46	42,09	43,73
4	37,69	39,41	41,16	42,88	44,60	46,35
5	39,94	41,77	43,63	45,46	47,29	49,12
6	42,34	44,28	46,24	48,20	50,12	52,08
7	44,88	46,94	49,01	51,08	53,13	55,20
8	47,57	49,76	51,95	54,15	56,32	58,52
9	50,43	52,74	55,06	57,40	59,70	62,03
10	53,46	55,91	58,37	60,83	63,29	65,75
11	56,66	59,26	61,87	64,48	67,09	69,70
12	60,07	62,81	65,59	68,35	71,10	73,88
13	63,67	66,59	69,52	72,46	75,37	78,32
14	67,48	70,58	73,68	76,80	79,90	83,01
15	71,53	74,82	78,11	81,41	84,69	87,99
16	75,83	79,29	82,79	86,29	89,77	93,26
17	80,38	84,06	87,77	91,47	95,16	98,86
18	85,19	89,10	93,03	96,96	100,87	104,78

VALORES 2003

TABLA 11

NIVEL SALARIAL	PLUSES				POLIVALENCIAS (C. 367)	BRIGADA DE INCIDENCIAS (C. 039)
	PENOSIDAD (C.242) PELIGROSIDAD (C.243) TOXICIDAD (C.244)	MOVIMIENTO Y ESTACIONES (C. 247)	PERSONAL DE TALLER (C. 248)	INST. FIJAS Y COMUNICACIONES (C. 249) ALM. C. VILLAVERDE (C. 250)		
	DÍA	MES	MES	MES	DÍA	DÍA
3	0,951934	16,48	16,54	9,43	4,770593	5,723916
4	0,883993	15,30	14,94	8,48	5,056829	6,067351
5	0,926487	15,96	14,94	8,48	5,360238	6,431392
6	0,960459	16,54	14,94	8,48	5,681853	6,817275
7	1,002953	17,32	14,94	8,48	6,022763	-
8	1,053908	18,27	14,94	8,48	-	-
9	1,130374	19,40	14,94	8,48	-	-

VALORES 2003

TABLA 12

NIVEL SALARIAL	GRATIFICACIÓN TÉCNICA (C. 349) MES
10	413,09
11	437,87
12	464,14
13	492,00
14	521,52
15	552,81
16	585,97
17	621,13
18	658,40

RANGO	PRIMA DE DESEMPEÑO (CLAVE 404) MES
TX	147,74
T1	202,52
T2	286,93
T3	472,64
T4	708,92
J1	590,72
J2	759,49
J3	977,72

VALORES PARA LA PRIMA DE ASISTENCIA (C.427) Y GARANTÍA SUBSIDIARIA DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION (C430*)

VALORES MENSUALES 2003 **TABLA 13**

NIVEL SALARIAL	40 HORAS	36 HORAS
	JORNADA COMPLETA	JORNADA COMPLETA
3	166,31	149,68
4	186,27	167,64
5	207,88	187,10
6	232,83	209,54
7	249,46	224,51
8	266,10	-
9	282,73	-

(*) Estos valores integran la referencia de los parámetros de los sistemas de primas siguientes:

PMG - Prima de Mantenimiento de Infraestructura (C. 411)
GM - Prima de Circulación-Estaciones (C. 414)
G - Prima de Cargas (C. 417)

VALORES 2003 **TABLA 14**

NIVEL SALARIAL	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO (CLAVE 553) - DÍA -	GASTOS DE VIAJE POR DESPLAZAMIENTO EN GRANDES POBLACIONES (CLAVE 573) - DÍA -	GASTOS DE DESTACAMENTO POR DEMORA DE TRASLADO VOLUNTARIO MISMA RESIDENCIA (CLAVE 574) - DÍA -	INDEMNIZACIÓN POR JORNADA PARTIDA (CLAVE 576) - DÍA -
3	15,591042	3,897761	3,897761	6,236417
4	15,591042	3,897761	3,897761	6,236417
5	15,591042	3,897761	3,897761	6,236417
6	15,591042	3,897761	3,897761	6,236417
7	15,591042	3,897761	3,897761	6,236417
8	16,233767	4,058441	4,058441	6,493507
9	17,316722	4,329180	4,329180	6,926688

VALORES 2003

ASIGNACIONES PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN Y/O ALOJAMIENTO
(Excepto Mandos Intermedios y Cuadros y Estructura de Apoyo)

TABLA 15

EN TERRITORIO NACIONAL Y PUESTOS FRONTERIZOS					
		SALIDA / REGRESO DESDE / A RESIDENCIA			
REGIMEN GENERAL	DISTANCIA	< 13:00 h / > 15:00 h < 19:30 h / > 21:30 h	< 13:00 h / > 21:30 h	> 13:00 h / > 0:00 h	< 13:00 h / > 0:00 h
	MENOS DE 60 KM. Dieta de desplazamiento	6,945656 €/día	13,891313 €/día	19,574122 €/día	26,519779 €/día
	MÁS DE 60 KM. Dieta de viajes	12,098071 €/día	24,196142 €/día	Manut:12,099807€/día+ Alojamiento	Manut:24,196142 €/día + Alojamiento
REGIMEN ESPECIAL DEL PERSONAL DE MAQUINARIA DE VIA EN SERVICIO ITINERANTE	DIETA DE TRABAJO ITINERANTE : GASTOS DE MANUTENCIÓN: 32,834012 €./dia + COCHE DORMITORIO				
REGIMEN ESPECIAL DEL PERSONAL DE SERVICIO EN TRENES Y/O MÁQUINAS	TRASLACIÓN 1ª 0,605219 € / hora (PARA LAS 8 PRIMERAS HORAS)		TRASLACIÓN 2ª 1,799556 € / hora (DESDE LA 9ª)		
REGIMEN ESPECIAL EN PUESTO FRONTERIZO	COMPLEMENTO PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN: 7,472706 € / comida				

EN DESTINOS INTERNACIONALES EXCEPTO PUESTOS FRONTERIZOS	
DIETA DE VIAJE INTERNACIONAL	GASTOS DE MANUTENCIÓN: 25,256933 € / comida + ALOJAMIENTO

DIETA POR DESPOBLADO (C. 565)

VALORES 2003 **TABLA 16**

NIVEL SALARIAL	COMIDA 1	COMIDA 2	PERNOCTACION	TOTAL DÍA
3	6,236417	6,236417	3,118208	15,591041
4	6,236417	6,236417	3,118208	15,591041
5	6,236417	6,236417	3,118208	15,591041
6	6,236417	6,236417	3,118208	15,591041
7	6,236417	6,236417	3,118208	15,591041
8	6,493507	6,493507	3,246753	16,233766
9	6,926688	6,926688	3,463344	17,316722

ACOPLAMIENTO POR MOVILIDAD FORZOSA

VALORES 2003 **TABLA 17**

DISTANCIAS SUPERIORES A 80 KM.					ACOPLAMIENTO EN UNA RESIDENCIA DISTANTE ENTRE 10 Y HASTA 80 KM. RESPECTO DE LA ANTERIOR.
ACOPLAMIENTOS REALIZADOS EN CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE :	ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, ÁVILA, BADAJOZ, CÁCERES, CÁDIZ CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CUENCA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA, MURCIA, SEGOVIA, SEVILLA, TOLEDO.	GUADALAJARA, HUESCA, A CORUÑA, LA RIOJA, LÉON, LLEIDA, LUGO, NAVARRA, ORENSE, PALENCIA, PONTEVEDRA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, VALLADOLID, ZAMORA, ZARAGOZA.	ÁLAVA, ASTURIAS, BURGOS CANTABRIA, GIRONA (1), GUIPÚZCOA (2), SALAMANCA, VIZCAYA . (1) EXCEPTO PORT - BOU (2) EXCEPTO IRÚN	MADRID, BARCELONA RESIDENCIAS: IRÚN PORT - BOU	67,531418 EUROS/KM.
INDEMNIZACIÓN A TANTO ALZADO POR UNA SOLA VEZ. (C. 589)	13.506,28 EUROS	16.882,85 EUROS	20.259,42 EUROS	20.259,42 EUROS	
INDEMNIZACIÓN DIFERIDA POR ALQUILER DE VIVIENDA DURANTE LOS TREINTA Y SEIS MESES SIGUIENTES AL TRASLADO. (C. 590)	175,58 EUROS/MES	263,37 EUROS/MES	351,17 EUROS/MES	395,06 EUROS/MES	

DESCUENTO MENSUAL POR ALQUILER DE VIVIENDA (C. 832)

VALORES 2003 **TABLA 18**

NIVEL SALARIAL	CUATRIENIOS										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	30,39	32,21	34,03	35,85	37,68	39,50	41,32	43,15	44,96	46,80	48,61
4	32,20	34,13	36,07	38,01	39,93	41,87	43,79	45,73	47,65	49,59	51,52
5	34,13	36,18	38,23	40,28	42,33	44,38	46,43	48,47	50,52	52,56	54,61
6	36,18	38,36	40,52	42,70	44,87	47,03	49,22	51,38	53,55	55,72	57,89
7	38,35	40,65	42,95	45,25	47,55	49,85	52,15	54,45	56,75	59,06	61,35
8	40,66	43,10	45,53	47,98	50,42	52,86	55,29	57,73	60,18	62,62	65,06
9	43,10	45,68	48,27	50,85	53,44	56,03	58,61	61,20	63,78	66,37	68,95

BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA AÑO 2003

(Valor Anual)

*** ESTRUCTURA DE APOYO**
*** MANDO INTERMEDIO Y CUADRO**

TABLA 19

ESTRUCTURA DE APOYO

	BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA (2)		
	COMPONENTE FIJO		C. VARIABLE
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO
TÉCNICO BASE (1)	23.949,02	31.027,75	2.282,79
TÉCNICO	27.794,24	34.904,98	2.653,49
TÉCNICO ESPECIALISTA	32.459,60	39.576,74	3.089,24

MANDO INTERMEDIO Y CUADRO

BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA				
COMPONENTE FIJO		COMPONENTE VARIABLE		
MÍNIMO	MÁXIMO	NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
22.727,78	27.387,05	1	2.363,60	5.132,40
22.727,78	27.387,05	2	1.688,28	3.038,92
22.277,00	27.387,05	3	1.012,98	2.363,60

(1) Esta misma banda corresponde a los Técnicos Base Sin Puesto.
(2) Ni las bandas de referencia del componente fijo, ni las del componente variable, suponen, en modo alguno alcanzarlas automáticamente